



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450**

AUTORES:

**CHUCUMA TACURI ANTHONY JOSUE
MERCHÁN QUIMÍ CHRISTIAN DAVID**

TUTOR:

AB. ANDRES ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450**

AUTORES:

**CHUCUMA TACURI ANTHONY JOSUE
MERCHÁN QUIMÍ CHRISTIAN DAVID**

TUTOR:

AB. ANDRES ZULETA ARAQUE, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La libertad, 21 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor, certifico que he analizado el trabajo de Integración Curricular de título “**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450**”, presentado por los estudiantes **ANTHONY JOSUÉ CHUCUMA TACURI** y **CHRISTIAN DAVID MERCHÁN QUIMI**, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 0106629819 y No. 2450914524 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



AB. ANDRES ZULETA ARAQUE, MGT.

TUTOR

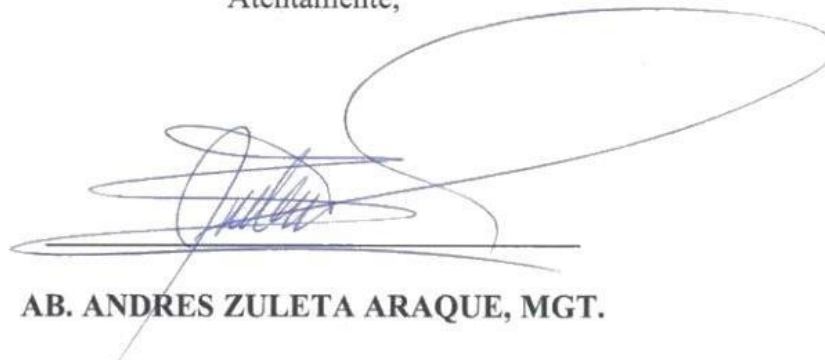
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La libertad, 21 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Profesor Tutor del trabajo de Integración Curricular de título “**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes **ANTHONY JOSUÉ CHUCUMA TACURI** y **CHRISTIAN DAVID MERCHÁN QUIMI**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

AB. ANDRES ZULETA ARAQUE, MGT.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA


Yo, Magíster. Oswaldo Flavio Castillo Beltrán. Certifico: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto educativo: **“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450.”**, elaborado por los egresados. Christian David Merchán Quimí y Anthony Josué Chucuma Tacuri, previo a la obtención del título de: **ABOGADO**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes
- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud en las ideas
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la Sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogado y deja a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,

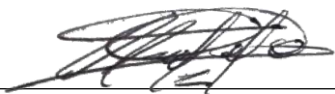

Dr. Oswaldo Castillo Beltrán. Mg
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Cuarto Nivel

La Libertad, 22 de noviembre del 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **Anthony Josué Chucuma Tacuri** y **Christian David Merchán Quimi** estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título: **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Anthony Josué Chucuma Tacuri
CC. 0106629819



Christian David Merchán Quimi
CC. 2450914524

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**

**CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA
REYES**

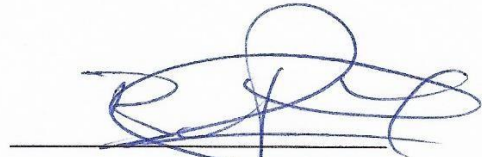
Firmado digitalmente
por CRISTOBAL
HOMERO MACHUCA
REYES
Fecha: 2024.01.29
13:21:03 -05'00'

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

**ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE**

Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.01.29
12:31:21 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A mis padres, Omar y Geoconda, fuente infinita de amor, apoyo y sacrificio. Quienes con dedicación, cuidados y enseñanzas formaron la persona que soy en la actualidad, motivándome de manera significativa hacia el logro de mis metas personales.

A mi novia y a su familia José Reyes, por ser mi refugio en los momentos difíciles. Katty, tu amor y apoyo incondicional han sido pilares esenciales durante este camino académico. Gracias por estar a mi lado, por creer en mí y por ser mi inspiración constante.

A mis hermanos, amigos y demás familiares, que de una u otra forma han contribuido en este viaje académico, les dedico con gratitud este trabajo de titulación.

Con sincero agradecimiento

Christian Merchán

Con profundo amor y gratitud, dedico esta tesis a mi familia, fuente inagotable de apoyo, agradezco de corazón a cada uno de ustedes por brindarme los recursos necesarios y por su compromiso inquebrantable a lo largo de este arduo camino académico. A mi madre, mi eterna guía, mi maestra de vida, te dedico un reconocimiento especial, gracias por moldear mi carácter y hacer de mí una persona mejor a través de tus sabias enseñanzas, consejos y el amor incondicional que siempre me has brindado. A mis queridas hermanas, cuyas palabras de aliento y confianza han sido mi impulso diario, les agradezco de todo corazón. A mis amigos cercanos, cómplices en este viaje lleno de tropiezos y retos, les estoy profundamente agradecido. Este logro es el resultado de un esfuerzo colectivo, y cada uno de ustedes ha dejado una huella imborrable en mi corazón.

Aprecio todo lo que están haciendo por mi

Anthony Chucuma

AGRADECIMIENTO

A nuestra Alma Mater, Universidad Estatal Península de Santa Elena, por ser la fuente fundamental de conocimientos y por proporcionarnos las herramientas esenciales para nuestra adecuada formación como futuros profesionales de Derecho.

Deseamos reconocer y agradecer de manera especial a nuestro tutor, Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt., por compartir con nosotros sus vastos conocimientos, dedicarnos su valioso tiempo y brindarnos la paciencia necesaria durante cada etapa de desarrollo y perfeccionamiento de nuestro proyecto de titulación.

A nuestros docentes que nos han acompañado durante todo este proceso académico, por contribuir de manera significativa a nuestro crecimiento y desarrollo profesional, en especial, a nuestra docente de la UIC, Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt., por ser nuestra guía principal durante todo el proceso de creación de este trabajo de titulación.

Con gratitud sincera

Anthony y Christian

INDICE GENERAL

| | |
|--|----------|
| PORTADA | I |
| CONTRAPORTADA | II |
| APROBACIÓN DEL TUTOR | III |
| CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO | IV |
| VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA | V |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA | VI |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL | VII |
| DEDICATORIA | VIII |
| AGRADECIMIENTO | IX |
| INDICE GENERAL | X |
| ÍNDICE DE TABLAS | XIII |
| INDICE DE GRÁFICOS | XIV |
| RESUMEN | XV |
| ABSTRACT | XVI |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 3 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 3 |
| 1.2. Formulación del problema | 6 |
| 1.3. Objetivos de investigación | 6 |
| 1.3.1. Objetivo general | 6 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 6 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 7 |
| 1.5. Variables de investigación | 8 |
| 1.6. Idea a defender | 8 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II | 9 |
| MARCO REFERENCIAL | 9 |
| 2.1. Marco teórico | 9 |
| 2.1.1. El Sistema Penal Juvenil ecuatoriano | 9 |
| 2.1.1.1. Objetivos del Sistema Penal Juvenil ecuatoriano | 10 |
| 2.1.1.2. Principios del sistema de justicia juvenil ecuatoriano | 11 |
| 2.1.2. El adolescente infractor | 14 |
| 2.1.2.1. La adolescencia como etapa de crecimiento del ser humano | 15 |
| 2.1.2.2. Factores explicativos de existencia de la delincuencia adolescente | 16 |
| 2.1.2.3. Imputabilidad e inimputabilidad de los adolescentes infractores | 19 |
| 2.1.2.4. Responsabilidad penal del adolescente infractor | 20 |
| 2.1.3. Deberes primordiales del Estado | 21 |
| 2.1.3.1. Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en el desarrollo integral del adolescente y en la prevención de la infracción penal. | 22 |
| 2.1.4. Las medidas socioeducativas | 23 |
| 2.1.4.1. Fundamentos, objetivos y finalidad de las medidas socioeducativas | 24 |
| 2.1.4.2. Tipos de medidas socioeducativas | 25 |
| 2.1.5. Efectividad de las medidas socioeducativas | 27 |
| 2.2. Marco legal | 28 |
| 2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño | 28 |
| 2.2.2. Constitución de la República del Ecuador | 31 |
| 2.2.3. Código Orgánico Integral Penal | 34 |
| 2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia | 36 |
| 2.3. Marco conceptual | 40 |
| CAPITULO III | 44 |
| MARCO METODOLÓGICO | 44 |
| 3.1. Diseño y tipo de investigación | 44 |

| | |
|---|-----------|
| 3.1.1. Diseño de investigación | 44 |
| 3.1.2. Tipo de investigación | 44 |
| 3.2. Recolección de la información | 45 |
| 3.2.1. Población | 45 |
| 3.2.2. Muestra | 45 |
| 3.3. Tratamiento de la investigación | 47 |
| 3.3.1. Métodos de investigación | 47 |
| 3.3.2. Técnicas de investigación | 49 |
| 3.3.3. Instrumentos de Investigación | 50 |
| 3.4. Operacionalización de las variables | 53 |
| CAPÍTULO IV | 58 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 58 |
| 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados | 58 |
| 4.2. Verificación de la idea a defender | 80 |
| CONCLUSIONES | 82 |
| RECOMENDACIONES | 84 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |
| ANEXOS | 89 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA 1. FINALIDADES DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS | 25 |
| TABLA 2. POBLACIÓN | 45 |
| TABLA 3. MUESTRA | 46 |
| TABLA 4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN | 52 |
| TABLA 5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES | 53 |
| TABLA 6. ANÁLISIS DEL CASO No. 24201-2021-00450 | 58 |

INDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| GRÁFICO 1. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA JUVENIL ECUATORIANA | 11 |
| GRÁFICO 2. FACTORES DE LA DELINCUENCIA ADOLESCENTE | 18 |

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A
LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.
CASO No. 24201-2021-00450”**

Autores: Anthony Chucuma

Christian Merchán

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque

RESUMEN

El presente proyecto de investigación surge como una respuesta crucial ante la creciente problemática de la delincuencia juvenil en Ecuador. El estudio se centra en la compleja realidad de los adolescentes infractores, analizando a fondo la aplicación de medidas socioeducativas como respuesta al fenómeno delictivo; la finalidad no es solo describir y comprender los factores sociales que inciden en el comportamiento de estos jóvenes, sino también realizar una revisión rigurosa de los elementos normativos presentes en su juzgamiento, destacando el proceso establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El análisis se amplía al considerar eventos atípicos, como la falta de seguimiento y la efectividad de las medidas socioeducativas, evidenciados en el caso No. 24201-2021-09450, que arrojan luz sobre la realidad del sistema de justicia juvenil. El estudio se enmarca en un enfoque cualitativo y exploratorio, la investigación se sustenta en una revisión detallada de literatura, doctrina, conceptos legales, datos del SNAI, a su vez se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo del marco legal ecuatoriano, explorando así el sistema de justicia juvenil. A partir del análisis precedente se revela que, a pesar de la implementación de medidas socioeducativas, la delincuencia adolescente persiste, planteando desafíos para la reintegración social de los infractores, la falta de seguimiento a largo plazo, la variabilidad en el diseño de las medidas socioeducativas y la escasa investigación previa contribuyen a la incertidumbre sobre su efectividad. La información recopilada destaca la necesidad de una revisión profunda del sistema de justicia juvenil, enfocándose en estrategias más efectivas para garantizar una adecuada rehabilitación y evitar la reinscripción de los adolescentes infractores, para finalizar la investigación aporta una comprensión crítica de la efectividad de las medidas socioeducativas y su impacto en la sociedad, bases que nos permiten proponer el mejoramiento del sistema de justicia juvenil en Ecuador.

Palabras clave: Medidas socioeducativas, adolescente infractor, justicia juvenil, reintegración social, efectividad.

ABSTRACT

This research project arises as a crucial response to the growing problem of youth crime in Ecuador. This study focuses on the complex reality of adolescent offenders, analyzing in depth the application of socio-educational measures as a response to the criminal phenomenon. The purpose is not only to describe and understand the social factors that influence the behavior of these young people, but also to carry out a rigorous revision of the normative elements presented in their adjudication, emphasizing the process established by the Organic Code of Children and Adolescents. The analysis is expanded by considering atypical events, such as the lack of follow-up and the effectiveness of socio-educational measures, evidenced in case No. 24201 – 2021 – 09450, which shed light on the reality of the juvenile justice system. The study is framed in a qualitative and exploratory approach; the research is based on a detailed review of literature, doctrine, legal concepts and SNAI data. Furthermore, it has carried out an exhaustive analysis of the Ecuadorian legal framework exploring the juvenile justice system. From the preceding analysis it is revealed that despite the implementation of socio-educational measures, adolescent deficiency persists, setting out challenges for the social reintegration of offenders. The lack of long-term follow-up, the variability in the design of socio-educational measures and the scarce previous research contribute to the uncertainty about their effectiveness. The information gathered highlights the need of the juvenile justice system, focusing on more effective strategies to ensure adequate rehabilitation of adolescent offenders. Finally, the research provides a critical understanding of the effectiveness of social-educational measures and their impact on society, bases that allow us to propose the improvement of the juvenile justice in Ecuador.

Key words: socio-educational measures, adolescent offender, juvenile justice, social reintegration, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

La adolescencia es una etapa de transición de la humanidad caracterizada por una profunda búsqueda de identidad y autonomía, por ello, se convierte en una fase de la vida susceptible a influencias de todo tipo, inclusive negativas como el riesgo de involucrarse en conductas delictivas, originando la problemática de existencia de adolescentes infractores. Sin embargo, los menores de edad pertenecen al grupo de atención prioritaria, a causa de eso, no pueden ser juzgados mediante vía ordinaria como adultos. Ante esta realidad, el Estado Ecuatoriano ha implementado un juzgamiento especializado para el tratamiento de adolescentes infractores, siguiendo las disposiciones internacionales entorno a su protección integral. Este sistema de justicia juvenil se caracteriza por tener un carácter restaurativo a través de la imposición de medidas socioeducativas destinadas a prevenir y corregir el comportamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, no obstante, la efectividad de estas medidas se ha convertido en un tema de gran relevancia, ya que no solo involucra la rehabilitación de los jóvenes, sino también la seguridad de la comunidad y la justicia social.

La presente investigación explora a detalle la eficacia de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores, analizando su impacto en la reducción de la reincidencia delictiva y su contribución al desarrollo personal de los jóvenes. De esta forma, en el Capítulo I se presenta el problema de investigación, siendo el punto de partida para desarrollar aspectos fundamentales del trabajo investigativo. En este apartado se evidencia la problemática analizada que gira en torno a la amplia existencia de menores que cometen hechos delictivos en la actualidad, lo que cuestiona la efectividad de las sanciones impuestas a este grupo de personas. Asimismo, se presentan los objetivos de la investigación y la idea a defender elaboradas por los autores a través de la revisión doctrinaria y el análisis del caso No. 24201-2021-00450.

La revisión doctrinaria, literaria, conceptual y legal del tema de investigación se realiza de forma detallada en el Capítulo II denominado Marco Referencial, que es un componente esencial en todo trabajo investigativo ya que proporciona una base teórica sólida para la investigación y ayuda a contextualizar el trabajo en relación con lo que se ha estudiado previamente dentro del marco seleccionado. En esta sección se explora el marco teórico, enfocado en el entendimiento del sistema de justicia juvenil ecuatoriano, también en aspectos generales del adolescente infractor, como los factores explicativos de la existencia de la

delincuencia adolescente, incluso se analiza la inimputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal del adolescente infractor. Además, se presenta una investigación bibliográfica referente a las medidas socioeducativas y la efectividad en el sistema de justicia juvenil actual. Por su parte, el marco legal muestra una orientación hacia los preceptos legales y normativos comprendidos en la problemática y el marco conceptual funciona como complemento a toda esta base teórica, con definiciones precisas de términos que resultan complejos en el desarrollo del trabajo investigativo.

Otro aspecto fundamental en todo proceso investigativo es el marco metodológico, que aporta información esencial para el rigor y la calidad del trabajo investigativo, ya que proporciona la estructura y la base necesaria para llevar a cabo el estudio de manera efectiva y presentar resultados confiables. Este apartado se desarrolla en el Capítulo III, donde se manifiesta que la presente investigación se constituye bajo un enfoque cualitativo de tipo exploratorio, considerando que el juzgamiento de los adolescentes infractores es un tema poco estudiado bajo la dirección de la efectividad de las medidas socioeducativas. En esta sección también se presenta la decisión de los autores respecto a la población y muestra seleccionada para el estudio de campo, incluida la descripción precisa de cada uno de los métodos, técnicas e instrumentos de investigación aplicados que aportaron rigurosidad, orden y conocimientos en la recopilación y análisis de datos.

Por último, el Capítulo IV, denominado “Resultados y discusión”, proporciona información en cuanto a los resultados obtenidos gracias al proceso investigativo en territorio, otorgando una aproximación al problema de estudio para verificar o refutar la idea a defender. Con toda esta información obtenida, se enunciaron conclusiones y recomendaciones que finalizaron el proceso investigativo en torno a la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en Ecuador.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente en Ecuador la inseguridad y la violencia son factores que atacan a la sociedad y es evidente que la gran existencia de delitos se convierte cada vez más en un problema incontrolable por parte del gobierno. Asesinatos, homicidios, sicarios, robos, violaciones, entre otros, son los delitos más comunes en el país cometidos por ciudadanos que muchas veces son jóvenes entre 12 y 18 años que valiéndose de su inimputabilidad cometen hechos delictivos para sus beneficios o los de otros.

El incremento de delitos cometidos por adolescentes en Ecuador se ve reflejado en las cifras presentadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), así, el año 2022 finalizó con un promedio anual de 399 adolescentes infractores, de los cuales 379 fueron hombres y 20 mujeres, sancionados con medidas socioeducativas. Estas cifras resultan preocupantes al considerar que los adolescentes gozan de atención prioritaria por parte del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador considera como grupo de atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles un trato especializado que se consagra en su artículo 44:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CRE, 2008, Art.44)

El Estado, la familia y la sociedad son garantes de la correcta, oportuna y eficaz protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dicha protección también se ve reflejada en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que certifica la existencia de una atención técnica especializada para los adolescentes cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, principalmente designando a las niñas, niños y adolescentes como sujetos no imputables, es decir, que no son sancionados mediante vía penal ordinaria.

Jaime Gaviria Trespalacios menciona lo siguiente:

Inimputable es, al contrario del imputable, el sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. (Gaviria, 2005)

La inimputabilidad se presenta cuando no se goza de la capacidad para entender la naturaleza de los actos cometidos y por lo tanto no se razona sobre las consecuencias de su conducta, en este caso, debido a la inmadurez psicológica que se considera en los niños, niñas y adolescentes. El artículo 305 del CONA detalla que “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (2014). Sin embargo, dentro de la misma normativa en su artículo 306 se indica que los adolescentes entre doce y dieciocho años, aun siendo inimputables penalmente, son responsables del delito cometido, a diferencia de las niñas y niños que aún no cumplen los doce años que gozan de inimputabilidad sin responsabilidad penal de forma absoluta, lo que significa que para este último grupo no aplica ningún tipo de sanción penal ni de carácter socioeducativo.

Al contar con responsabilidad penal, los adolescentes que cometen hechos contrarios a la ley son sancionados, pero de forma especializada acorde a su condición de desarrollo, imponiéndoles medidas socioeducativas, no penales y enunciativamente proporcionales al acto tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. La medida socioeducativa, como respuesta oportuna para la resolución del conflicto, puede ser privativa o no privativa de libertad y su imposición dependerá del delito cometido respetando las reglas consagradas en el Título IV y Título V del Código de la Niñez y Adolescencia.

La delincuencia adolescente es un fenómeno que genera desafíos significativos y una preocupación especial para la sociedad y el sistema de justicia a nivel internacional. Ante este contexto, se implementan medidas socioeducativas como una alternativa a la disposición de penas privativas de libertad. Sin embargo, a pesar de la buena intención detrás de estas medidas, persisten interrogantes fundamentales en relación a su eficacia, de esta forma, aun considerando las décadas de investigación y la implementación de diversas estrategias a nivel nacional e internacional, no existe un consenso sólido sobre su capacidad para reducir la reincidencia delictiva y promover una exitosa reintegración en la sociedad.

Las medidas socioeducativas varían ampliamente en su diseño, alcance y ejecución, lo que dificulta la generalización de los resultados. Además, la falta de seguimiento a largo plazo y la escasa investigación previa ante la imposición de estas medidas, han contribuido a la incertidumbre sobre su efectividad. A esto se suma la influencia de factores individuales, sociales y culturales que pueden obstaculizar o favorecer su efectividad.

La efectividad de las medidas socioeducativas para conseguir una correcta reinserción social del adolescente infractor resulta cuestionable en la realidad. Existen casos de robos, como la sentencia No. 24201-2021-00450, que se sancionan con medidas socioeducativas de 4 meses de internamiento, con tratamiento psico socio familiar al menor para asegurar su rehabilitación y reinserción en la sociedad una vez cumplida la sentencia, donde no se consigue el objetivo principal ya que se evidencia la reincidencia en el cometimiento de delitos, además de la escasa investigación previa realizada para garantizar el cumplimiento de estas medidas y sobre todo el incorrecto seguimiento que se realiza al menor luego de ser sancionados.

Todo esto se ocasiona ya que el Sistema Penal Juvenil de Ecuador se apega firmemente, como debe de ser, a los derechos contemplados en la Constitución y en los diferentes convenios y tratados internacionales que versan sobre los derechos del niño, más, sin embargo, el pertenecer a una familia desestructurada, la violencia interfamiliar, la marginación o pobreza, el narcotráfico, los malos hábitos o las malas amistades, vienen motivando la incidencia del crimen cometido.

Si esta situación continúa podría llevar a graves consecuencias como el aumento de la población adolescente dedicada a realizar actos delictivos, que son fácilmente reclutados por bandas criminales que se aprovechan de la vulnerabilidad, la falta de conciencia y la inimputabilidad de los adolescentes para obligarlos a delinquir, esto sumado al riesgo evidente de la reincidencia de los adolescentes infractores que han sido sancionados con medidas socioeducativas ineficaces, lo que tiene implicaciones negativas para su vida futura y para la seguridad pública en general. A su vez, la sobrepoblación de adolescentes que abandonan su hogar, sus sueños o sus metas para poder infringir la ley penal ocasionaría una crisis en los Centros de Adolescentes Infractores, lo que no garantizaría una correcta rehabilitación y reinserción social y la población juvenil continuaría destruyéndose, cuestionando la efectividad del sistema de justicia juvenil.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la escases de informes previos y control periódico posterior a la imposición de las medidas socioeducativas afecta la efectividad de la sanción en relación al juzgamiento de los delitos cometidos por adolescentes?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la eficacia y el impacto de las medidas socioeducativas implementadas en el sistema de justicia juvenil en el proceso de reinserción y rehabilitación de adolescentes infractores, mediante el diagnóstico de las normas jurídicas que regulan la imposición de sanciones al adolescente que infringe la ley penal, la evaluación de las medidas socioeducativas y el estudio del caso No. 24201-2021-00450, determinando la necesidad de modificar el Sistema Penal Juvenil ecuatoriano de tal forma que garantice una mayor equidad, justicia y correcta reinserción social en los casos de adolescentes infractores.

1.3.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar el marco legal utilizado en el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador, con especial atención a la Constitución de la República, el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal.
- Evaluar el grado de efectividad de las medidas socioeducativas implementadas en el Sistema Penal Juvenil ecuatoriano, determinando el estudio previo, durante y posterior a la implementación de estas, a través de la revisión de un caso práctico.
- Estudiar el caso No. 24201-2021-00450, que versa sobre un delito de robo cometido por un adolescente, a través del análisis de los criterios y parámetros utilizados por el juez de la causa para la imposición de la pena.

1.4. Justificación de la investigación

La realización del tema referente a la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores reviste una gran importancia debido a su relación directa con los derechos fundamentales de los jóvenes involucrados en hechos delictivos y con el régimen especial aplicado en el Sistema de Justicia Juvenil. La imposición de sanciones de carácter restaurativo es esencial para garantizar una respuesta adecuada ante los actos criminales cometidos por los adolescentes, al mismo tiempo que se adecuan a la protección de sus derechos individuales y se fomenta su correcta reintegración. En Ecuador, existe un sistema de justicia juvenil que tiene como objetivo garantizar cada uno de estos aspectos, sin embargo, es necesaria la evaluación de las medidas socioeducativas impuestas en el juzgamiento de adolescentes infractores para determinar si cumplen con cada uno de sus objetivos.

Además, el presente estudio resulta útil en el contexto social y jurídico actual para identificar y analizar las deficiencias existentes en el sistema de justicia penal juvenil, ya que su incorrecta aplicación puede llevar a la imposición de sanciones ineficaces, que pueden afectar negativamente la vida de los adolescentes y su proceso de rehabilitación. Por lo tanto, a través de un análisis exhaustivo de la legislación, la doctrina y los procesos previos a la imposición de las medidas socioeducativas para cada caso en específico para corroborar su efectividad, como en el caso No. 24201-2021-00450, es posible identificar los aspectos problemáticos y las posibles soluciones para mejorar la aplicación de las penas de manera proporcional, equitativa y justa.

Es valioso otorgar a los jueces una vía más óptima para el juzgamiento de adolescentes infractores para que estos puedan reincorporarse a la sociedad como sujetos que respeten los derechos de los demás y reconozcan que el cometimiento de actos penalmente relevantes conlleva a una sanción, estableciendo así un régimen más justo tanto para la víctima como para el Estado.

El enfoque restaurativo de la justicia juvenil busca equilibrar la protección de la sociedad con la rehabilitación y reintegración de los adolescentes infractores. En este sentido, la investigación en este tema sirve como base para reformas legales y políticas que mejoren el sistema de justicia penal juvenil, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos en Ecuador.

1.5. Variables de investigación

Variable dependiente

Adolescentes infractores.

Variable Independiente

Medidas socioeducativas.

1.6. Idea a defender

¿El análisis previo y el control periódico posterior a la imposición de las medidas socioeducativas garantiza su efectividad en relación a la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor en Ecuador?

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. El Sistema Penal Juvenil ecuatoriano

Cuando un menor de edad comete un hecho contrario a la ley es sometido a un sistema especializado para determinar su responsabilidad y, de ser el caso, imponer sanciones de corte restaurativo. A diferencia de los mayores de edad, los niños niñas y adolescentes que cometen hechos delictivos tienen un tratamiento especial, cuyo juzgamiento se interesa en la reinserción y restauración de los daños causados más que en la imposición de penas.

El Sistema Penal Juvenil ecuatoriano es el conjunto de leyes, normas, políticas y procedimientos que rigen el tratamiento de los menores de edad que están involucrados en el sistema de justicia penal en Ecuador. Está diseñado para abordar los casos en los que los jóvenes menores de 18 años cometen delitos o están en conflicto con la ley y se basa en principios y normativas internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Desde el punto de vista de Jorge Maldonado y Santiago Cabrera:

la legislación de Ecuador al regular el sistema penal juvenil ha considerado tener en cuenta la edad y la condición jurídica de inimputabilidad, es por esta razón que en el sistema penal de Ecuador ius puniendi con los adolescentes infractores se enfoca con fin educativo y de inserción social, encaminada a que el adolescente se responsabilice, repare el daño causado y realice actividades comunitarias o se prepare profesionalmente y únicamente en la consumación de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. (2023)

En ese sentido, se reconoce que los adolescentes tienen un grado de responsabilidad limitado debido a su etapa de desarrollo, por ello, no pueden ser tratados de la misma manera que los adultos en el sistema penal. El sistema de justicia juvenil se interesa en la rehabilitación y la reintegración de los jóvenes en la sociedad, en lugar de centrarse únicamente en la sanción punitiva, de esta forma, se aseguran que los adolescentes asuman la responsabilidad por sus acciones delictivas y trabajen en la reparación del daño causado a las víctimas. En la opinión de Víctor Herrero en reciente entrevista:

La justicia restaurativa o con enfoque restaurativo no es la impunidad, porque a veces perversamente se plantean este tipo de enfoques como impunidad penal y no lo es. Tampoco es una justicia blanda, una justicia donde queremos hacer "buenismo penal". Es todo lo contrario, más bien. Es un tipo de justicia que profundiza realmente en los problemas que generan el delito, en los problemas que han llevado a muchos niños y adolescentes al escenario del delito, y que realmente busca soluciones de mucha más profundidad. (Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, 2022, 1m25s)

El autor enfatiza que la justicia restaurativa no equivale a la impunidad, ya que a menudo se malinterpreta o se plantea erróneamente como un sistema que permite a los delincuentes evitar las consecuencias de sus acciones. Sin embargo, la justicia restaurativa no elimina la responsabilidad del infractor, pero busca un enfoque más equitativo y reparador centrándose en la reparación del daño causado. La justicia restaurativa no se basa en un enfoque de "buenismo penal" o en ser indulgente con los delincuentes, en lugar de eso, busca abordar las causas subyacentes del delito y encontrar soluciones más efectivas y duraderas.

2.1.1.1. Objetivos del Sistema Penal Juvenil ecuatoriano

Desde el punto de vista de la ONG Terre des hommes - Lausanne (Tdh-L), el objetivo principal de la justicia juvenil restaurativa es:

promover la rehabilitación y reintegración de los niños niñas y adolescentes para que asuman un papel constructivo en la sociedad, a la vez que contribuya a reducir la reincidencia. Esto permite construir una alternativa a un sistema de justicia de menores tendiente a la estigmatización y criminalización de los adolescentes que infringen la ley.
(s/f)

La justicia juvenil restaurativa ofrece oportunidades para cambiar el comportamiento de los adolescentes infractores para que puedan convertirse en miembros productivos de la sociedad. Asimismo, al centrarse en la rehabilitación y la reintegración, aspira a reducir la reincidencia, es decir, a prevenir que los jóvenes vuelvan a cometer delitos, ya que al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar apoyo se espera que estos tengan menos probabilidades de cometer nuevos delitos en el futuro.

En referencia a esto, los objetivos principales del sistema de justicia juvenil ecuatoriano se resumen en el siguiente gráfico:

GRÁFICO # 1

OBJETIVOS DE LA JUSTICIA JUVENIL ECUATORIANA



Fuente: Terre des hommes – Lausanne

Elaborado por: Autores

2.1.1.2. Principios del sistema de justicia juvenil ecuatoriano

El sistema de justicia juvenil ecuatoriano se basa en una serie de principios destinados a garantizar el bienestar y la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley. Algunos de los principios fundamentales son los siguientes:

A. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (CONA, 2023)

El interés superior del niño es un principio fundamental aplicado en el ámbito de la protección de los derechos de los niños. Este principio establece que, en todas las acciones y decisiones que afectan a los niños, se debe dar prioridad al bienestar, desarrollo y protección del niño por encima de cualquier otro interés. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación general N° 14, analiza el Interés superior del niño bajo tres aspectos:

- **Como un derecho sustantivo:** Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho inherente de que sus mejores intereses sean una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que les afectan.
- **Como un principio:** Este principio establece que, en todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños, se debe priorizar su bienestar y desarrollo por encima de otros intereses.
- **Como norma de procedimiento:** Se espera que las autoridades y el Estado en general consideren el interés superior del niño en la toma de decisiones legales, políticas o administrativas, que afectan a los niños.

B. Principio de legalidad

El principio de legalidad se fundamenta en el aforismo latino, *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, que significa "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa". Este principio hace alusión a la idea de que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (COIP, 2023, Art. 5). El principio de legalidad establece que todas las acciones y decisiones de las autoridades, así como las leyes mismas, deben estar en conformidad con la ley. En otras palabras, nadie puede ser sancionado o penalizado por una acción que no esté prohibida por la ley, y todas las sanciones deben estar expresamente previstas en la legislación. Este principio garantiza que el ejercicio del poder estatal esté limitado y sujeto a normas y procedimientos legales, lo que a su vez protege los derechos y las libertades individuales de las personas. El principio de legalidad es un elemento central del estado de derecho y la justicia, y es esencial para garantizar que las acciones del gobierno sean predecibles, transparentes y justas.

C. Celeridad procesal

Teniendo en cuenta a Sánchez, C y Muskus, Y:

Celeridad se entiende como el cumplimiento ágil y pronto que debe tener la administración pública de sus funciones, para garantizar los derechos del debido proceso y el acceso a la justicia, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, por lo que las autoridades administrativas deben tener un control interno para prestar un servicio oportuno a los usuarios en los términos establecidos por la ley, eliminando la prolongación de los plazos, brindando una economía procesal y garantizando la eficacia en la administración de justicia, por medio del cumplimiento ágil de sus obligaciones públicas. (2022, pág. 12)

La celeridad procesal es un principio jurídico que se refiere a la rapidez y eficiencia en la tramitación de los procedimientos legales y judiciales. Implica que los procesos legales deben avanzar de manera ágil y expedita, evitando retrasos innecesarios y dilaciones que puedan prolongar innecesariamente los litigios. El objetivo principal de la celeridad procesal es garantizar que las partes involucradas en un caso obtengan una resolución o sentencia en un tiempo razonable, lo que promueve la justicia pronta y efectiva. La celeridad procesal es esencial para evitar la congestión en los tribunales y garantizar que las personas tengan acceso oportuno a la justicia.

D. Debido proceso

Las garantías del debido proceso son un conjunto de derechos y protecciones jurídicas que se otorgan a las personas involucradas en procesos legales o judiciales con el fin de asegurar un tratamiento justo y equitativo ante la ley. Estas garantías son esenciales para proteger los derechos individuales y evitar posibles abusos o injusticias en el sistema legal. Generalmente, el debido proceso se rige por una serie de principios estipulados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, tales como: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y objetividad.

El objetivo de cada uno de estos principios determinantes del debido proceso es asegurar que las personas sean tratadas de manera justa, de modo que se respeten sus derechos fundamentales intentando que los procedimientos legales sean lo más transparentes y equitativos.

E. Excepcionalidad de la privación de la libertad

Internacionalmente se ha desarrollado el principio de libertar entorno a su privación de forma general para todas las personas, sin embargo, al tratarse de justicia juvenil es donde se analiza con profundidad la excepcionalidad de la privación de libertad.

Teniendo en cuenta el artículo 37, literal b de la Convención sobre los Derechos del Niño “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (1989). De esta forma se garantiza su excepcionalidad a nivel internacional.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que “La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley” (2003, Art. 321). Por lo tanto, se enfatiza que la privación de la libertad de los adolescentes infractores es una medida excepcional, por ello, no debe aplicarse de manera rutinaria o automática.

2.1.2. El adolescente infractor

Es importante mencionar que no hay una definición universal para el término “adolescencia” ya que algunos consideran la edad y otros incluso las características biológicas o psicológicas de las personas para catalogarlos como adolescentes. Generalmente la adolescencia es una etapa del desarrollo humano que se encuentra entre la infancia y la edad adulta. Tampoco existe una definición precisa en términos de edad, pero la Organización Mundial de la Salud ubica esta fase de la vida entre los 10 hasta los 19 años. Algunos autores indican lo siguiente:

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. (Pineda & Aliño, 2002, p. 16)

Este concepto evidencia una aproximación más acertada respecto a los aspectos psicológicos y biológicos en la adolescencia. Se menciona que la adolescencia comienza cronológicamente con los cambios puberales, esto es preciso, ya que la pubertad suele ser el punto de partida de la adolescencia debido a los cambios físicos y hormonales significativos que experimentan los adolescentes. Además, se reconoce que la adolescencia implica profundas transformaciones en varios aspectos de la vida de un individuo. Estas transformaciones incluyen cambios biológicos (como el crecimiento y el desarrollo sexual), cambios psicológicos (como la búsqueda de independencia y la formación de la identidad) y cambios sociales (como la interacción y la adaptación a nuevas expectativas sociales).

Por su parte, el término “infractor” se refiere a una persona que ha cometido una infracción o violación de una ley, norma, reglamento o código específico. Esta definición alude a lo dispuesto por Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico Elemental, señalando que es la “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado” (206, p. 248). Por lo tanto, un infractor es alguien que ha quebrantado alguna disposición legal o ha realizado una acción que está prohibida por la ley.

Considerando estas definiciones, se sintetiza que el término “adolescente infractor” hace alusión a un ciudadano de edades específicas determinadas por la ley, que en el caso de Ecuador es de 12 hasta 18 años, que ha cometido una infracción o delito. Los adolescentes cuentan con una atención especializada y tienen una responsabilidad diferente a los demás ciudadanos dentro del marco legislativo nacional, por ello, cuando un joven entre 12 a 18 años de edad comete un acto ilegal conviene utilizar el término "adolescente infractor" en lugar de un "delincuente" o "criminal".

2.1.2.1. La adolescencia como etapa de crecimiento del ser humano

El presente período en la vida de los seres humanos se caracteriza por las transformaciones físicas y psíquicas experimentadas, las cuales otorgan gradualmente la capacidad de adentrarse en la etapa juvenil y adulta de su vida. Según Coral (2008), “Adolescía viene de la palabra latina ADOLECERE, que significa CRECER; porque dura mientras crece el cuerpo y se forma el juicio” (p. 43). Es debido a esto que la adolescencia constituye una fase de suma relevancia en el proceso formativo y desarrollo integral del individuo, durante este lapso, se producen cambios significativos en el cuerpo y la mente del sujeto, que van desde el desarrollo de características sexuales secundarias hasta la maduración de capacidades cognitivas y emocionales. Estos cambios, aunque a menudo complejos y diversos en su manifestación, tienen como finalidad primordial la adaptación y la preparación para los roles y responsabilidades propios de la vida adulta.

En el ámbito físico, se observa un crecimiento y desarrollo acelerado de los órganos y sistemas corporales, así como el surgimiento de rasgos distintivos de la identidad sexual y la adquisición de la capacidad reproductiva. Estos cambios anatómicos y fisiológicos, en conjunto con los procesos hormonales característicos de esta etapa, configuran la base para la construcción de la identidad de género y la exploración de la sexualidad.

Por otro lado, en el ámbito psicológico, se producen transformaciones notables en la esfera emocional, cognitiva y social; el individuo experimenta una mayor complejidad en su pensamiento y razonamiento, adquiriendo habilidades de reflexión abstracta, toma de decisiones y planificación a largo plazo, asimismo, se presentan cambios en la percepción de sí mismo y de los demás, así como en la formación de la propia identidad y la búsqueda de autonomía e independencia.

2.1.2.2. Factores explicativos de existencia de la delincuencia adolescente

La delincuencia y la incidencia de adolescentes que cometen actos contrarios a la ley son problemas sociales muy graves que no logran ser controlados y que vulneran la armonía y seguridad del Ecuador. La respuesta por parte del poder punitivo del Estado ante la delincuencia adolescente es la imposición de medidas socioeducativas otorgadas a través de una atención especializada que no promete una correcta reinserción social del infractor ni garantiza la protección de los derechos de las víctimas. Sin embargo, en el estudio del juzgamiento de adolescentes infractores resulta imprescindible determinar los factores o antecedentes que generan el mal que consume gran parte de la población juvenil en la actualidad y que deben ser considerados ante su juzgamiento.

Varios sociólogos, psicólogos y criminalistas acuerdan en manifestar determinados factores complejos y multifacéticos que generan habitualmente la delincuencia que incluso son comunes en la vida de los adolescentes. José Eladio Coral (2008) manifiesta que las causas que provocan la delincuencia juvenil son “la disociación familiar, miseria, falta de empleo, inequidad social, falta de oportunidades para que a los adolescentes se les acepte sus impulsos creativos y en los espacios de producción puedan ser competitivos, falta de educación, falta de control paterno, etc.” (p. 22). A dichos elementos se pueden sumar la marginación o pobreza, la violencia intrafamiliar, los malos hábitos, el consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas o incluso recurrir en un entorno con malas amistades que inciden en la existencia de adolescentes transgresores de la ley.

Muchos de estos factores se relacionan con los altos índices de pobreza que existen en el país, sin embargo, no es correcto asegurar que solo en los países menos desarrollados o con malas condiciones económicas exista la delincuencia o que sean los únicos lugares donde los adolescentes cometen delitos, ya que aún en países con niveles económicos elevados se presenta esta problemática.

No obstante, establecer una explicación exacta de la existencia de adolescentes infractores es un tema complejo y muy cuestionable, existen teorías inclinadas hacia aspectos médicos-psicológicos y otras que dan más importancia a los elementos sociológicos y económicos.

Las teorías medicas-psicológicas son de carácter íntimo y personal, y por ello, el análisis somático y psíquico aparece como actividad necesaria. Lo somático incluye el sistema nervioso, endocrino y los componentes biológicos, por otra parte, los elementos psíquicos se construyen por medio de las sensaciones asociativas, afectivas, intelectivas o volitivas, que han sido obtenidas a lo largo de la vida. Esta teoría se relaciona con el desarrollo psicológico y emocional que experimenta el menor en esta etapa de su vida. Durante la adolescencia, los jóvenes experimentan importantes cambios biológicos, cognitivos y emocionales, pero algunos adolescentes pueden tener dificultades para manejar estas transiciones y enfrentar situaciones difíciles, lo que puede conducir a comportamientos delictivos.

Por otra parte, las teorías de carácter sociológico y económico se constituyen según el ambiente donde se encuentra y se desarrolla el adolescente. Las desigualdades socioeconómicas pueden tener un impacto significativo en el comportamiento de los adolescentes. La falta de acceso a oportunidades educativas, empleo, vivienda adecuada y recursos comunitarios puede aumentar el riesgo de participación en actividades delictivas.

Ambas teorías se fundamentan de forma específica; el sociólogo analiza el comportamiento del adolescente considerando el entorno donde se encuentre y el psicólogo estudia las variaciones de la personalidad que se relacionan con la forma de actuar de los adolescentes ante los estímulos del ambiente social. Por medio de ambas actividades se logra determinar las razones del cometimiento de actos contrarios a la ley por parte de los adolescentes, aunque se considera de mayor relevancia los aspectos ambientales o sociales explicados en las teorías socioeconómicas.

Otro de los elementos fundamentales mencionados con anterioridad que son ampliamente causales de la existencia de adolescentes transgresores de la ley, es el escaso progreso educativo. Para Coral (2008), “El escaso progreso educativo es uno de los rasgos característicos más determinantes que influyen en la personalidad del adolescente y determina conductas transgresoras de las normas” (p. 24).

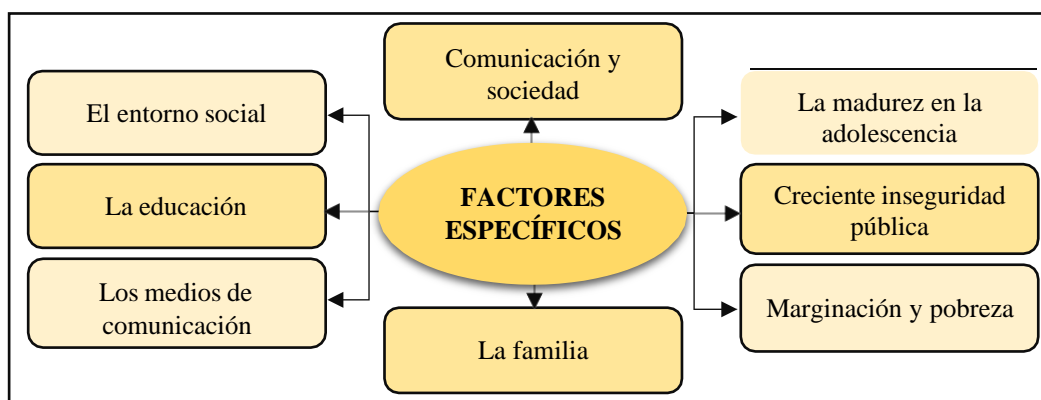
Es importante considerar que el nivel de progreso educativo de un individuo puede tener un impacto significativo en su desarrollo personal y social. Una preparación académica deficiente o limitada puede afectar la obtención de habilidades sociales, el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de resolución de problemas y la toma de decisiones, que pueden limitar las oportunidades futuras, como el acceso a empleos de calidad o la participación activa en la sociedad.

También es sustancial señalar que la relación entre el progreso educativo y las conductas transgresoras de las normas no es exclusiva, ya que existen otros factores que influyen en la existencia de hechos delictivos cometidos por adolescentes, como los factores socioeconómicos o la influencia del entorno mencionadas con anterioridad. Además, no se debe generalizar ni estigmatizar a todos los adolescentes con un escaso progreso educativo como propensos a tener conductas transgresoras, ya que cada individuo es único y complejo, y los factores que influyen en su comportamiento son diversos. Abordar este problema requiere enfoques integrales que incluyen tanto los factores individuales como los sociales, proporcionando apoyo emocional, oportunidades educativas y comunitarias.

Siguiendo la división de los factores específicos que determinan este fenómeno psico-social proporcionados por el autor José Eladio Coral y a través de la revisión bibliográfica de otros autores, se pueden mencionar los siguientes:

GRÁFICO # 2

FACTORES QUE INCIDEN EN LA DELINCUENCIA ADOLESCENTE



FUENTE: José Eladio Coral

ELABORADO POR: Autores

2.1.2.3. Imputabilidad e inimputabilidad de los adolescentes infractores

La imputabilidad del adolescente infractor constituye un área de análisis fundamental en el ámbito legal y psicosocial. Este tema aborda la capacidad de los jóvenes para asumir la responsabilidad penal de sus acciones, explorando la intersección entre la madurez cognitiva, el entorno socioeconómico y los factores psicológicos que influyen en su comportamiento delictivo. En este contexto, se indaga en la compleja pregunta sobre cuándo un adolescente debe ser considerado plenamente responsable ante la ley y en qué medida se deben tener en cuenta sus circunstancias particulares.

En el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, la imputabilidad se define como la "capacidad para responder; aptitud para atribuir a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible" (2006, p. 238). Este concepto, esencial en el ámbito legal, subraya la importancia de evaluar la capacidad de un individuo para asumir la responsabilidad de sus actos delictivos, centrándose en la conexión moral entre el agente y la conducta punible.

La imputabilidad se describe como la capacidad de responder y la aptitud para atribuir a una persona una acción u omisión que constituye un delito o falta, se destaca la relevancia de la relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible. Esta definición encapsula la complejidad intrínseca del concepto de imputabilidad, yendo más allá de una mera cuestión de acción y consecuencia. Al introducir términos como "capacidad", "aptitud" y "relación de causalidad moral", sugiere que la imputabilidad implica una evaluación más profunda de la responsabilidad legal y moral del individuo. Un aspecto destacado es la importancia otorgada a la conexión entre el agente y el acto punible. La definición subraya la necesidad de asociar de manera adecuada la responsabilidad penal a la persona específica que lleva a cabo la acción delictiva.

La culpabilidad, como elemento central en el estudio de la imputabilidad, desentraña una red conceptual fundamental en el ámbito jurídico. Al abordar la culpabilidad, nos adentramos en el juicio de reproche personal formulado al individuo por su participación en un delito. Alfonso Zambrano sostiene que:

la culpabilidad es el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera

diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico. (2009)

Dicho esto, la culpabilidad se revela como un juicio de reproche personal dirigido al individuo en respuesta a su participación en un delito. El autor establece condiciones fundamentales para la existencia de culpabilidad, señalando que el sujeto debe poseer la capacidad general de comprender la ilegalidad de su comportamiento y, además, debería ser capaz de determinarse de acuerdo con esa comprensión. Esta definición implica no solo el conocimiento de la ilegalidad, sino también la habilidad de actuar coherentemente con dicho conocimiento.

La contraparte negativa de la imputabilidad se manifiesta en la inimputabilidad, que se caracteriza por la falta de capacidad para querer y comprender en el ámbito legal. Estas circunstancias corresponden a casos en los cuales, aunque el acto sea típico y contrario a la ley, el individuo no reúne las condiciones necesarias para que se le pueda responsabilizar por la acción que llevó a cabo. En consecuencia, la inimputabilidad implica la carencia de aptitud para desempeñar el rol de sujeto activo del delito, es decir, el comportamiento no puede ser considerado propio de una conducta delictiva.

La determinación de la imputabilidad o inimputabilidad surge de la política criminal adoptada, respecto a esta afirmación, la Biblioteca-artículos electrónicos señala que “son aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró” (s. f.). Por ello, resulta conveniente interpretar que una persona será considerada inimputable si debido a alguna característica establecida por la ley, como la edad, no se le pueda atribuir las mismas consecuencias que la ley establece para otro grupo.

2.1.2.4. Responsabilidad penal del adolescente infractor

Como afirma Espinosa Merino Galo, la responsabilidad es la “Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario” (1987, p.641).

La responsabilidad se refiere a la obligación de una persona o entidad de asumir las consecuencias legales de sus acciones o la falta de acción (omisión) cuando estas son contrarias a la ley. Esto implica que, si alguien realiza un acto ilícito, puede ser considerado

responsable y estar sujeto a sanciones legales. La responsabilidad implica la obligación de reparar el daño causado, es decir, en muchos casos, una persona o entidad que ha incurrido en una acción ilícita debe tomar medidas para compensar o remediar los efectos negativos de su comportamiento, por ejemplo, si alguien causa daño a la propiedad de otra persona, puede estar obligado a pagar por los daños.

Tal como menciona Gerson Vidal, “La responsabilidad penal es el deber jurídico que se impone a la persona que comete un delito, quedando obligada a aceptar las consecuencias jurídicas de la acción típica” (2022). En ese sentido, la responsabilidad penal se refiere a la obligación que tiene una persona que ha cometido un delito de enfrentar las consecuencias legales y penales de sus acciones. El autor ubica a la responsabilidad penal como un deber jurídico ya que la ley impone una obligación a la persona que ha cometido un delito, lo que a su vez se relaciona con la necesidad de someterse a un proceso legal y, si se determina su culpabilidad, a la pena o sanción correspondiente. A su vez, se espera que la persona que ha sido declarada culpable acepte las sanciones o castigos previstos en la ley como resultado de su conducta delictiva.

En el contexto de los adolescentes infractores, al ser declarados penalmente inimputables, no son sometidos al juzgamiento penal ordinario, ya que la imposición de penas es un concepto que se le otorga a la imputabilidad, sin embargo, cuando un menor de edad entre los 12 y 18 años comete una infracción es responsable, por ello deben ser sancionados de alguna forma que garantice su protección integral.

El Código de la Niñez y Adolescencia señala que “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código” (2003, Art. 306). Es decir, los adolescentes tienen una atención especializada cuando se encuentran en conflicto con la ley, sus actos no quedan impunes ya que, al determinarse su responsabilidad, son sancionados, aunque con medidas de carácter restaurativo y no penales, como se analizó con anterioridad.

2.1.3. Deberes primordiales del Estado

La Constitución de la República representa la piedra angular del orden jurídico en un Estado soberano, estableciendo las normas que rigen y organizan la vida de la nación mediante

preceptos permisivos, prohibitivos y obligatorios. En esencia, se erige como la Carta fundamental de la cual emana toda la estructura normativa y jurídica del país.

Es esencial destacar que la Constitución de la República del Ecuador desempeña un papel crucial al garantizar una serie de derechos fundamentales destinados a proteger a las niñas, niños y adolescentes. Este enfoque se traduce en el respaldo de un desarrollo integral, asegurando la integridad personal de este grupo dentro de su entorno familiar y social. De esta manera, la Constitución no solo establece las bases legales de la nación, sino que también refleja un compromiso fundamental con el bienestar y desarrollo pleno de la juventud en el contexto de la sociedad ecuatoriana.

El compromiso del Estado ecuatoriano de asegurar la realización de los derechos de todas las personas, en un contexto de igualdad y sin discriminación, se manifiesta de manera enfática, especialmente en lo que respecta a la niñez y adolescencia. Este compromiso encuentra su respaldo en distintas fuentes legales, incluyendo la Constitución de la República, tratados y acuerdos internacionales, así como convenciones suscritas por el país. Además, se refuerza mediante instrumentos normativos como el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En este contexto, el Estado se presenta como el garante de la protección integral de los adolescentes, no solo imponiendo medidas en respuesta a conductas delictivas, sino también asegurando que estas medidas estén alineadas con principios socio-educativos que buscan el bienestar y desarrollo de los jóvenes infractores. Es un recordatorio de que la intervención estatal no solo tiene una dimensión punitiva, sino también un compromiso con la rehabilitación y el apoyo a los adolescentes para que puedan alcanzar su máximo potencial.

2.1.3.1. Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en el desarrollo integral del adolescente y en la prevención de la infracción penal.

La responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia en el desarrollo integral de los adolescentes y en la prevención de la infracción penal es un tema crucial que involucra tanto la esfera jurídica como la social. En palabras de James Heckman, "invertir en la primera infancia es la inversión más sabia que podemos hacer" (2019). Esta premisa resalta la importancia de las acciones tempranas y colectivas para garantizar un desarrollo saludable de la juventud. Además, las palabras de Nelson Mandela subrayan la conexión entre la sociedad y el individuo: "La educación es el arma más poderosa que puedes usar

para cambiar el mundo". Esta cita destaca el papel vital de la sociedad y las instituciones educativas en el moldeamiento de los adolescentes.

Desde el ámbito legal, Alberto Binder, reconocido experto en derecho penal, subraya la necesidad de un enfoque integral: "La justicia penal es la última respuesta que debe dar la sociedad. Antes tiene que haber respuestas sociales, educativas y de salud". Estas palabras reflejan la idea de que la prevención del delito implica abordar las causas subyacentes y proporcionar un entorno propicio para el desarrollo positivo de los adolescentes.

Desde la perspectiva estatal, la obra de Martha Nussbaum, filósofa y defensora de las capacidades humanas, destaca: "Las capacidades básicas son la base de una vida digna y permiten a los individuos participar plenamente en la sociedad", este enfoque resalta la responsabilidad del Estado en crear políticas y programas que fortalezcan las capacidades de los adolescentes, proporcionando las condiciones necesarias para su desarrollo.

La sociedad, por su parte, debe adoptar un papel activo, como menciona Erik Erikson, psicólogo del desarrollo: "La sociedad debe facilitar a los individuos la posibilidad de completar cada etapa en su tiempo". Esto implica la creación de entornos seguros, inclusivos y enriquecedores que apoyen el desarrollo emocional, social e intelectual de los adolescentes.

La familia, en consonancia con las palabras de la psicóloga Urie Bronfenbrenner, es un "microsistema crucial", donde las relaciones y el apoyo afectan profundamente al adolescente. La familia no solo actúa como el primer agente socializador, sino que también es vital para proporcionar un marco afectivo y educativo sólido.

El desarrollo integral del adolescente y la prevención de la infracción penal no son tareas aisladas, sino esfuerzos entrelazados que requieren la colaboración activa del Estado, la sociedad y la familia. Este análisis se sumergirá en la comprensión de cómo estas entidades pueden converger en un compromiso colectivo para construir un camino que fomente el crecimiento saludable y la prevención del delito entre la juventud.

2.1.4. Las medidas socioeducativas

Las medidas socioeducativas son los mecanismos sancionadores aplicados a los adolescentes cuando cometen hechos contrarios a la ley. A diferencia de los mayores de edad, cuando un adolescente comete un hecho delictivo no son sancionados acorde a lo dispuesto en el COIP,

las sanciones se determinan según el Código de la Niñez y Adolescencia y son de carácter restaurativo, conocidas como medidas socioeducativas.

Guillermo Cabanellas, citado por María Villegas Carriel define a las medidas socioeducativas de la siguiente forma:

Se define a las medidas socioeducativas como las acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. (Cabanellas, 2010, como se citó en Villegas, 2016)

Las medidas socioeducativas son los medios judiciales aplicados a adolescentes infractores como parte del sistema de medidas de justicia juvenil. Tienen como objetivo principal la rehabilitación y la reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley en la sociedad, en lugar de interesarse únicamente en la retribución de medidas de carácter punitivas como la privación de libertad.

Esas medidas están diseñadas para abordar las necesidades y circunstancias específicas de los adolescentes, teniendo en cuenta su desarrollo y bienestar. En Ecuador, estas medidas se rigen por el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece una serie de opciones para el tratamiento de los adolescentes infractores. Las medidas socioeducativas están orientadas a una serie de aspectos alternativos a la privación de libertad, por ejemplo: la orientación y apoyo a la familia, el asesoramiento y apoyo psicológico, la educación y capacitación, el trabajo comunitario y la reparación del daño a la víctima.

2.1.4.1. Fundamentos, objetivos y finalidad de las medidas socioeducativas

La finalidad de las medidas socioeducativas es abordar y atender de manera integral las necesidades de los menores infractores con el propósito de promover su desarrollo personal, prevenir la reincidencia en conductas delictivas y facilitar su reintegración en la sociedad. Estas medidas se basan en un enfoque de rehabilitación y reeducación, en contraposición a un enfoque puramente punitivo, así lo dispone el Código de la Niñez y adolescencia, al ratificar que “Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (2003, Art. 371). De igual forma, dentro de este artículo se fundamentan cada una de las finalidades específicas de las medidas socioeducativas, que se resumen en la siguiente tabla:

TABLA # 1
FINALIDADES DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

| FINALIDAD | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| 1. Protección y desarrollo integral de los adolescentes infractores. | Las medidas socioeducativas no solo buscan sancionar o corregir, sino también proteger el bienestar y el desarrollo de los menores. |
| 2. Garantizar su educación | La educación proporciona oportunidades para adquirir conocimientos y habilidades que son claves para evitar la reincidencia. |
| 3. Integración familiar | Fomentar y apoyar la relación con sus familias puede contribuir a un ambiente de apoyo y estabilidad en el que los jóvenes pueden trabajar en su recuperación y desarrollo. |
| 4. Desarrollo de competencias laborales | Esto ayuda a los adolescentes a adquirir habilidades que les permiten obtener empleo y ser autosuficientes, lo que a su vez reduce la probabilidad de reincidencia. |
| 5. Inclusión constructiva en la sociedad | Las medidas socioeducativas buscan permitir a los adolescentes infractores participar de manera positiva en la comunidad. Esto no solo beneficia a los jóvenes, sino que también es una ayuda para la sociedad en su conjunto al reducir la delincuencia y fomentar la cohesión social. |
| 6. Promover el ejercicio de los demás derechos de la persona | Esto es coherente con las normas internacionales de derechos humanos que establecen que incluso en el caso de los infractores, deben respetarse y protegerse sus derechos fundamentales. |

Fuente: CONA, Art. 371

Elaborado por: Autores

2.1.4.2. Tipos de medidas socioeducativas

Existen dos grandes grupos de medidas socioeducativas establecidas a nivel nacional e internacional: las no privativas de libertad y las privativas de libertad, cada una debidamente clasificadas.

A. Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Este tipo de medidas se caracterizan por implementar medios alternativos a la privación de libertad de forma exclusiva, asegurando el objetivo de la justicia restaurativa. Según el artículo 378 del CONA, las medidas socioeducativas no privativas de libertad son las siguientes:

1. **Amonestación:** También conocida como advertencia, consiste en un llamado de atención verbal realizado por el juez competente hacia el adolescente infractor, así como hacia sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado. Su

finalidad es crear conciencia sobre la ilegalidad de las acciones cometidas a través del dialogo. Es una medida de bajo impacto y puede servir como una oportunidad para intervenir tempranamente y prevenir futuras infracciones.

2. **Imposición de reglas de conducta:** Esta medida implica la imposición de obligaciones y restricciones específicas al adolescente infractor con el propósito de que comprenda la ilegalidad de sus acciones y modifique su comportamiento. Estas reglas de conducta están diseñadas para guiar al joven en un camino más adecuado y, al mismo tiempo, fomentar su integración en su entorno familiar y social.
3. **Orientación y apoyo psico-socio-familiar:** Esta medida requiere que el adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado participen en programas o sesiones de orientación y apoyo familiar, que incluyen terapia familiar o programas de capacitación para los padres, con el objetivo de lograr que el adolescente se adapte de manera saludable a su entorno familiar y social. Un ambiente familiar estable y de apoyo contribuye al bienestar del adolescente y a su rehabilitación.
4. **Servicio a la comunidad:** El trabajo comunitario implica que el adolescente infractor realice tareas no remuneradas en la comunidad como forma de reparar el daño causado y contribuir de manera positiva. Este tipo de medida puede incluir actividades como limpieza, mantenimiento de parques, asistencia a personas mayores o cualquier tarea que beneficie a la comunidad. El trabajo comunitario promueve la responsabilidad y contribuye en el desarrollo de habilidades laborales.
5. **Libertad asistida:** La libertad asistida es una medida en la que la libertad del adolescente está condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta establecidas por el juez. Esta medida implica la orientación, asistencia, supervisión y evaluación del adolescente, así como su participación en programas educativos. Se busca que el joven cumpla con las obligaciones específicas y reciba apoyo de especialistas y personas con experiencia en el tratamiento de adolescentes.

B. Medidas socioeducativas privativas de libertad

Se caracterizan específicamente por incluir la privación de libertad, pero de carácter especializado y como último recurso, en el juzgamiento de adolescentes infractores. En el artículo 379 del CONA se establecen cada una de estas medidas:

1. **Internamiento domiciliario:** Esta medida implica la restricción parcial de la libertad del adolescente, lo que significa que no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a instituciones de estudio, salud y trabajo. El internamiento domiciliario permite al adolescente seguir con sus actividades educativas y laborales, lo que puede ser beneficioso para su desarrollo y su capacidad de reintegración social. Sin embargo, implica la restricción de su movilidad y su vida social.
2. **Internamiento de fin de semana:** Esta medida también es una restricción parcial de la libertad. El adolescente infractor está obligado a asistir al centro de adolescentes infractores solo durante los fines de semana, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y cumplir con sus compromisos educativos o laborales durante la semana. Es una medida que busca mantener el vínculo con la comunidad y al mismo tiempo imponer una restricción temporal.
3. **Internamiento con régimen semiabierto:** En este caso, el adolescente infractor ingresa en un centro de adolescentes infractores, pero se le permite asistir normalmente a instituciones de estudio o trabajo. Esta medida es más restrictiva que las anteriores, ya que implica el alojamiento en una instalación, pero aún se valora la importancia de permitir que el joven continúe sus actividades educativas o laborales, lo que puede ser fundamental para su futuro.
4. **Internamiento Institucional:** Esta medida es la más restrictiva y conlleva la privación total de la libertad del adolescente infractor. El joven ingresa a un centro de adolescentes infractores sin la posibilidad de abandonar la instalación. No obstante, a pesar de estar privado de libertad, se menciona que se aplicarán programas específicos para el tratamiento del adolescente, lo que sugiere un enfoque en la rehabilitación y la prevención de la reincidencia.

2.1.5. Efectividad de las medidas socioeducativas

La aplicación de medidas socioeducativas para los adolescentes infractores se fundamenta en el respeto absoluto a las garantías básicas y fundamentales del debido proceso, así como en el reconocimiento de los derechos consagrados en la Constitución y las normas específicas que rigen para la niñez y adolescencia. Este enfoque responde a la comprensión de que, a pesar de su responsabilidad penal, los adolescentes son sujetos de derechos con características y necesidades particulares.

Desde agosto de 2014, según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas socioeducativas encuentran su aplicación en respuesta a la comisión de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Estas medidas persiguen el objetivo de alcanzar la integración social del adolescente y, al mismo tiempo, la reparación o compensación del daño causado.

El acceso a un marco legal que asegure el debido proceso y juzgamiento es un derecho inherente a los adolescentes en situaciones en las cuales han violado la normativa. Este marco legal incluye la aplicación de medidas socioeducativas ajustadas a su edad, en caso de ser considerados responsables por la comisión de infracciones sancionadas como delitos en la ley penal. Las medidas socioeducativas constituyen acciones sustitutas dispuestas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, aplicadas como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, la remisión, o después de haber declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor.

Las medidas socioeducativas, marcadas en el sistema de justicia para adolescentes infractores, representan una respuesta legal que busca no solo sancionar, sino principalmente reintegrar a los jóvenes a la sociedad. Estas, al reconocer todas las garantías y derechos fundamentales del debido proceso, se orientan hacia la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. La finalidad última de estas acciones es brindar una oportunidad para la formación, el cambio positivo y el desarrollo de los adolescentes, reconociendo su condición de sujetos de derecho y promoviendo su reinserción en la comunidad con un enfoque socioeducativo que favorezca su crecimiento integral.

2.2. Marco legal

2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es un acuerdo fundamental que establece los derechos humanos específicos de los niños y niñas en todo el mundo y proporciona un marco integral para su protección y bienestar. La Convención se compone de 54 artículos que abarcan una amplia gama de derechos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la educación, la igualdad y la protección contra la explotación y el abuso.

El Ecuador ratificó este importante tratado internacional el 19 de junio de 1990 y con ello se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños y niñas en su territorio de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención. A su vez, el Estado ecuatoriano está obligado a informar periódicamente sobre las decisiones que ha tomado para cumplir con su compromiso y protección de los derechos de este grupo de personas en el territorio nacional.

Algunos de los artículos de esta Convención que respaldan la presente investigación son los siguientes:

Art. 3. - Interés superior del niño.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El interés superior es un principio fundamental en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que implica que al tomar decisiones o medidas que afectan a un niño o grupo de niños, niñas y adolescentes se debe dar prioridad a aquello que mejore su bienestar, desarrollo y protección. El interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier otro interés, por lo tanto, al tomar decisiones que puedan afectar a un niño, se debe priorizar su bienestar y sus necesidades por encima de cualquier otro aspecto. Los Estados Partes también tienen la responsabilidad de asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes que abarcan aspectos como la seguridad, la sanidad, la calidad del personal y la supervisión adecuada.

Art. 37. - Tortura y privación de libertad

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El artículo establece que los Estados Partes deben garantizar que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También se prohíbe la imposición de la pena de muerte o la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por los delitos cometidos por menores de 18 años, lo que garantiza que los menores de edad no sean condenados a penas extremadamente severas. De igual forma se establece que ningún niño debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria; la detención, encarcelamiento o prisión de un niño debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y solo como último recurso y durante el período más breve posible. Esto subraya la importancia de no privar a los niños de su libertad de manera injusta y de buscar alternativas antes de recurrir a la detención. Además, cuando un niño es privado de su libertad, se enfatiza que debe ser tratado con humanidad y respeto, teniendo en cuenta sus necesidades y edad. También se garantiza el derecho del niño a mantener contacto con su familia a través de correspondencia y visitas, a menos que existan circunstancias excepcionales. Por último, se establece el derecho de todo niño privado de su libertad a un acceso rápido a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, además de otorgarles el derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial. Este artículo se centra en proteger los derechos de los niños que puedan estar sujetos a detención o privación de libertad, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales y se tomen para su bienestar y protección.

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

El constitucionalismo ecuatoriano ha experimentado una evolución significativa a lo largo de su historia. Se remonta a la época de la colonización española en América, incluso antes de la formación de la República del Ecuador. Sin embargo, el desarrollo más notable en este ámbito comenzó en 1830 con la redacción de la primera constitución ecuatoriana. Desde entonces, el país ha visto varias constituciones importantes, como la de 1830, la de 1843 (conocida como la Carta de la Esclavitud), la de 1869 (llamada la Carta Negra), la de 1906 (conocida como la constitución atea), la de 1979 (la primera después del retorno a la democracia) y la de 1998 (la anterior a la actual en vigencia desde 2008).

La Constitución de 2008, denominada oficialmente Constitución de la República del Ecuador, es la norma jurídica suprema en la actualidad, reemplazó a la Constitución de 1998 y fue producto del trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008, esta nueva Constitución fue sometida a referéndum constitucional y obtuvo la aprobación con el 63.93% de los votos válidos. A partir del 20 de octubre de 2008, se convirtió en la Constitución nacional y ocupa el puesto más alto en la jerarquía del ordenamiento legal ecuatoriano, teniendo primacía incluso sobre los tratados internacionales, a menos que existan excepciones específicas.

A continuación, se llevará a cabo un análisis detallado de los artículos que revisten mayor relevancia en el contexto de la presente investigación, este estudio tiene como objetivo fundamental respaldar las hipótesis planteadas y proporcionar un sólido fundamento teórico y legal que respalde el desarrollo de la investigación en curso.

Capítulo primero Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El mencionado artículo establece el alcance general de la Constitución de Ecuador, definiendo el país como un Estado que abraza una serie de valores y principios fundamentales. En primer lugar, se declara a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que la Constitución sirve como la base jurídica y moral que garantiza los derechos individuales y colectivos de sus ciudadanos, así como la promoción de la justicia en la sociedad, además, el Ecuador se define como un Estado social, lo que implica un compromiso con la igualdad social y el bienestar de todos sus habitantes. También se establece que es un Estado democrático, lo que implica que el poder emana del pueblo y se ejerce a través de procesos democráticos. La soberanía, según este artículo, reside en el pueblo ecuatoriano, y su voluntad es la fuente de autoridad en el país. El artículo también destaca la unidad y la diversidad de Ecuador, describiéndolo como un Estado unitario, intercultural y plurinacional. Esto reconoce la riqueza de las diferentes culturas y nacionalidades presentes en el país.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El presente artículo establece un principio fundamental en la Constitución, que es la atención prioritaria y especializada para varios grupos de población en Ecuador. Estos grupos incluyen a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. El artículo también destaca que el Estado tiene la responsabilidad de brindar una protección especial a las personas que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, lo que significa que aquellas personas que pertenecen a más de uno de los grupos mencionados deben recibir una atención aún más prioritaria y específica, este artículo refleja el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar la igualdad de acceso a la atención médica y otros servicios esenciales para estos grupos vulnerables y garantizar su protección.

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El artículo mencionado establece un compromiso prioritario por parte del Estado, la sociedad y la familia hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el país. Este desarrollo integral implica garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, y se rige por el principio del "interés superior" de los menores, lo que significa que sus derechos prevalecen sobre los de otras personas en cualquier situación, a su vez, este artículo refleja un firme compromiso del Estado ecuatoriano de velar por el bienestar y el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes. Se establece un marco legal que prioriza su protección y asegura que sus derechos y necesidades sean considerados de manera prioritaria en todas las acciones y decisiones.

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

El artículo destaca la aplicación de un sistema de medidas socioeducativas para los adolescentes que cometen infracciones, esto significa que el enfoque principal es proporcionar una respuesta que combine la sanción con la educación y rehabilitación. El objetivo no solo es abordar al infractor en sí, sino trabajar también en la reintegración y el desarrollo del adolescente infractor. El Estado tiene la autoridad para determinar, a través de

una ley específica, las sanciones que pueden aplicarse a los adolescentes infractores. Estas sanciones pueden ser privativas o no privativas de libertad, lo que otorga flexibilidad para adaptar la respuesta a la gravedad de la infracción y las circunstancias individuales del adolescente.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

El mencionado artículo establece un marco legal especializado para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, en términos generales, este artículo señala que estos grupos demográficos estarán sujetos a una legislación y a un sistema de justicia diseñado específicamente para abordar sus necesidades y garantizar sus derechos. Una de las características clave de este enfoque es la capacitación requerida para los operadores de justicia que trabajarán con niñas, niños y adolescentes, esto asegura que los profesionales involucrados en la aplicación de la ley estén debidamente preparados para tratar los asuntos relacionados con menores de edad de manera sensata y eficaz.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es el cuerpo legal que establece las normativas y disposiciones penales en Ecuador. Fue aprobado y entró en vigor el 10 de agosto de 2014, reemplazando al antiguo Código Penal ecuatoriano de 1971 y otras leyes relacionadas con el derecho penal. El COIP es un código integral porque no solo aborda a tipificación de conductas lesivas, sino que también incluye disposiciones relacionadas con el sistema de justicia penal, los derechos de las víctimas y los derechos procesales de los acusados.

Para el análisis jurídico dentro de esta investigación se consideraron determinados artículos del Código Orgánico Integral Penal relacionados a la justicia juvenil en Ecuador, entre ellos tenemos los siguientes:

Sección Tercera

Culpabilidad

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El artículo hace énfasis en que las personas menores de dieciocho años que enfrenten acusaciones o procesos legales por infracciones penales estarán sujetas a las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto implica que el sistema legal y las aplicables a los menores de edad en conflicto con la ley penal se regirán por un marco legal específico diseñado para atender sus necesidades como grupo de atención prioritaria y garantizar atención especializada tendiente a su protección integral como deber al estado ecuatoriano.

Sección Única

Ejecución de la pena

Art. 668.1.- Traslado. - El traslado es una acción administrativa del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad. Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria; y, se sujetarán a condiciones diferenciadas para personas procesadas y sentenciadas, determinadas por el Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.

Se establece que el traslado es una acción administrativa realizada por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, exclusiva dentro de los centros de privación de libertad. Las decisiones de traslado se basan en evaluaciones técnicas y seguridad penitenciaria, diferenciándose para personas procesadas y sentenciadas. Los traslados solo se realizan entre centros del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, en particular, las personas con sentencia condenatoria en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para cumplir su pena.

2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) es una legislación específica que tiene como objetivo principal proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Los antecedentes más significativos para la creación del actual Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada en 1989 y ratificada por Ecuador en 1990. Esta Convención establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y es un marco internacional para la protección de sus derechos en todo el mundo. La Convención establece la importancia del "interés superior del niño", que es un principio rector en la legislación ecuatoriana.

El Código de la Niñez y Adolescencia fue promulgado el 3 de noviembre de 2003 y entró en vigor el 3 de mayo de 2004. Su creación respondió a la necesidad de adecuar la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, establecidos en la Convención de las Naciones Unidas. El CONA es una ley integral que establece los derechos y garantías de los niños y adolescentes ecuatorianos, así como las obligaciones de la sociedad y el Estado para proteger y promover esos derechos caracterizada por tener un enfoque mayoritario en Interés Superior del Niño, por garantizar la participación activa y protección integral de este grupo de personas y a su vez, por la implementación de un Sistema de Justicia Especializado para atender casos relacionados con la niñez y adolescencia.

Al ser la normativa especializada para el tratamiento adecuado de los menores en conflicto con la ley, se detallan diversos artículos que sustentan la presente investigación mismos que serán analizados a continuación:

Título II Principios Fundamentales

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga

a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. El presente artículo establece un principio esencial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador: el "interés superior del niño". En virtud de este principio, todas las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones tanto públicas como privadas, tienen la responsabilidad de tomar decisiones y emprender acciones que se ajusten a este principio. Esto implica que, en cualquier situación que involucre a niños, niñas y adolescentes, se debe priorizar su bienestar y la protección de sus derechos.

Libro Cuarto
Responsabilidad Del Adolescente Infractor
Título I
Disposiciones Generales

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

El artículo 305 ibidem establece la inimputabilidad penal de los adolescentes, lo que significa que no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios ni estar sujetos a las sanciones previstas en las leyes penales destinadas a adultos. En su lugar, se reconoce la necesidad de tratar a los adolescentes infractores de manera diferenciada y orientada hacia la rehabilitación y la reintegración social, reconociendo que tienen una capacidad limitada para comprender completamente las consecuencias de sus acciones. Este enfoque busca no solo garantizar la justicia, sino también el desarrollo y el bienestar de los jóvenes infractores, promoviendo así un sistema de justicia que tenga en cuenta las particularidades de este grupo demográfico.

Art. 305-A.- Comprobación de edad e identidad. La comprobación de la edad e identidad de los adolescentes se realizará antes de la primera audiencia, para lo cual se recurrirá a:

1. Cualquier documento público de identificación; o,
2. La prueba científica pertinente realizada por un perito.

En caso de negativa del adolescente a la realización de la prueba científica, el fiscal solicitará orden judicial para la práctica de la pericia garantizando el debido proceso.

En ningún caso se decretará la privación de libertad para efectos de comprobar la edad o identidad.

Tomando en cuenta el artículo anterior, la comprobación de la edad e identidad de los adolescentes debe llevarse a cabo antes de la primera audiencia. Para ello, se pueden utilizar dos métodos: el uso de documentos públicos de identificación o la realización de pruebas científicas a cargo de un perito calificado. Una característica importante de este artículo es que prohíbe de manera explícita la privación de libertad con el único propósito de comprobar la edad o identidad de un adolescente. Esto refuerza la importancia de proteger los derechos y la libertad de los adolescentes, incluso en el proceso de verificación de su edad o identidad.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Este artículo señala que los adolescentes que cometen infracciones, según lo definido en el Código Orgánico Integral Penal, estarán sujetos a medidas socioeducativas como consecuencia de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Código, esto implica que cuando un adolescente infringe las leyes penales, no enfrentará las mismas sanciones que un adulto, sino que se aplicarán medidas específicas orientadas hacia la educación, la rehabilitación y la reintegración social del adolescente. Este enfoque refleja la preocupación del sistema legal ecuatoriano por abordar las necesidades particulares de los adolescentes infractores y brindarles la oportunidad de reinserirse de manera positiva en la sociedad, considerando su edad y etapa de desarrollo.

Título II

De Los Derechos Y Garantías En El Juzgamiento

Art. 319.- Garantías de proporcionalidad. - Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio - educativa aplicada.

La finalidad del artículo mencionado es garantizar que los adolescentes infractores recibirán una medida socioeducativa que sea proporcional a la infracción que se les atribuye. En otras palabras, se busca asegurar que la consecuencia impuesta esté en equilibrio con la gravedad de la infracción cometida por el adolescente. Esta disposición legal refleja la importancia de aplicar un enfoque justo y proporcionado en el sistema de justicia juvenil, evitando sanciones excesivamente severas o desproporcionadas en relación con el comportamiento del adolescente.

Art. 322.- Separación de adolescentes. - El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa de privación de libertad, lo hará en centros de adolescentes infractores que serán espacios diferenciados que aseguren su separación de personas privadas de libertad adultas.

Este artículo establece que los adolescentes que se encuentren detenidos, internados preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa de privación de libertad deben ser alojados en centros de adolescentes infractores. Estos centros deben ser espacios diferenciados diseñados específicamente para asegurar que los adolescentes estén separados de las personas privadas de libertad adultas. Es importante destacar el interés que supone este artículo al proteger a los adolescentes y garantizar que se les trate de manera adecuada, teniendo en cuenta su edad y etapa de desarrollo, también establece una separación clara entre los adolescentes y los adultos en el sistema de justicia penal juvenil, lo que es fundamental para proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes infractores.

Título I

Las Medidas Socioeducativas

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El artículo define la finalidad principal de las medidas socioeducativas las cuales son destinadas a los adolescentes infractores. Estas medidas tienen un enfoque centrado en la protección y el desarrollo integral de los jóvenes, garantizando aspectos clave como su educación, reintegración familiar, desarrollo de habilidades laborales y medidas de inclusión constructiva en la sociedad, además, se enfatiza la promoción del ejercicio de los demás derechos de los adolescentes, en línea con la Constitución, los instrumentos internacionales y el marco legal establecido en este Código. Es importante destacar que las finalidades de las medidas socioeducativas son diferentes de la finalidad de las penas, reflejando el enfoque específico que se adopta para abordar a los adolescentes infractores, centrándose en su desarrollo y bienestar en lugar de imponer sanciones penales.

Capítulo IV

Regímenes de Ejecución de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
 - b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
 - c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
 - d) Libertad asistida de tres meses a un año.
 - e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
 - f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
 - g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

El presente artículo detalla las medidas socioeducativas que pueden aplicarse en relación con los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, dependiendo de la gravedad de la infracción se prevé la aplicación de una medida en conjunto con una o más de las siguientes medidas: imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana o internamiento con régimen semiabierto. Esta perspectiva refleja el compromiso del sistema legal ecuatoriano de no imponer sanciones carcelarias para los adolescentes infractores, en su lugar, se promueve la adopción de medidas socioeducativas que buscan la rehabilitación y la reintegración de los jóvenes en la sociedad, al tiempo que se considera la gravedad de la infracción cometida.

2.3. Marco conceptual

A

Alegato: Argumentación oral o escrita de un letrado en juicio.

Aprehender: Retener a una persona para presentarla a la autoridad.

Aprehensor: Funcionario judicial encargado de la detención de una persona.

Arraigo social: Constituye una exigencia legal en procesos de índole penal referida al conjunto de circunstancias personales o materiales que garantizan que el imputado no se

sustraerá a la acción de la justicia y, por tanto, hacen innecesaria la adopción de una medida cautelar como la prisión provisional.

C

Cadena de custodia: Conjunto de procedimientos de índole técnico que garantiza que las muestras y objetos por analizar, que serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, sean los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos o en puntos relacionados con lo que se investiga.

D

DINAPEN: Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) es un organismo especializado que forma parte de la estructura Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador. Es un espacio diseñado para desarrollar planes, programas y proyectos de prevención, intervención y capacitación a favor de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

E

Elementos de convicción: Componente jurídico de toda una estructura procedimental, en la que se individualizan los indicios que hacen presumir la certeza de que un hecho ha ocurrido de una manera específica. / Sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación realizados en la etapa preliminar e investigación preparatoria, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

I

Indicio: Circunstancia que, en conjunción con otras, permite deducir razonadamente que se ha producido un determinado hecho e incluso tenerlo por probado.

Internamiento preventivo: Medida coercitiva personal privativa de la libertad que persigue asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutar la medida socio-educativa que pudiera corresponderle.

L

Laceración: Desgarro o una abertura de la piel producto de una lesión. Las laceraciones pueden ser pequeñas y necesitar solo un tratamiento leve en el hogar o pueden ser grandes y necesitar atención médica de urgencia.

M

Máculas: Lesión cutánea que consiste en una alteración circunscrita del color de la piel diferente del tejido que la rodea.

N

Nexo causal: Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre el la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

P

Pericia: Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. / Actividad de personas calificadas por su experiencia, arte o ciencia en relación con hechos especiales, cuya percepción y apreciación exigen una preparación profesional particular.

Perjurio: Acción de faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante un juez o autoridad competente; bajo juramento, será perjurio; sin juramento, falso testimonio.

R

Ratificación: Declaración de voluntad, por la cual una persona presta su consentimiento a ser alcanzado por los efectos de un acto jurídico, que, en un principio, no tiene poder jurídico razonable para vincularle.

Resolución: Decisión, acuerdo, acto administrativo, instrucción, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

S

Sentar razón: Dejar constancia escrita de un hecho, motivo o situación, dentro de un procedimiento judicial.

Suspensión del procedimiento a prueba: Medida alternativa al proceso penal que, ante la solicitud del imputado y aceptación de la víctima —y bajo ciertas premisas legales— el juez penal decreta, con el fin de dejar en suspenso los procedimientos, debiendo el imputado someterse a un plan de reparación del daño causado por la comisión del delito.

V

Vistos: Fórmula utilizada en las resoluciones judiciales para describir los antecedentes de hecho que lógicamente preceden a la parte motiva y la decisión propiamente del proceso.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño de investigación

La presente investigación titulada "Efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores. Caso No. 24201-2021-00450" se constituyó bajo un enfoque cualitativo, que permitió la descripción y comprensión de los fenómenos sociales actuales que influyen y promueven el comportamiento de los adolescentes infractores, así como la revisión rigurosa de los elementos normativos que se incluyen en su juzgamiento, con un alto enfoque en el proceso estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, se consideraron eventos atípicos como la falta de seguimiento y efectividad de las medidas socioeducativas y psico-sociofamiliares evidenciadas en el caso No. 24201-2021-09450, mismo que permitió la revisión a detalle de la realidad en el proceso de juzgamiento de los adolescentes que comenten actos delictivos. De igual forma, el enfoque cualitativo que prima en esta investigación permitió realizar interpretaciones subjetivas de la información doctrinaria obtenida a través del proceso investigativo.

3.1.2. Tipo de investigación

Dentro de esta investigación fue necesario caracterizar aspectos desde la exploración e indagación doctrinaria, trabajos investigativos, casos que involucren adolescentes infractores, para discernir los diversos factores que influyen en el origen de la problemática materia de estudio. Bajo esta medida, la investigación de carácter exploratorio se ajustó a los requerimientos del presente trabajo, ya que “la investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir un nivel superficial de conocimiento” (Arias, 2006, p.23). El estudio de esta problemática se efectuó en un nivel básico y se elaboró considerando investigaciones realizadas en el mismo sentido por diversos autores que permitieron el desarrollo de hipótesis de primer grado.

3.2. Recolección de la información

3.2.1. Población

Según Arias, F. (2006) la población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81). La población se refiere al conjunto completo de individuos, elementos, objetos o eventos que comparten características específicas y son el enfoque de estudio de la investigación. También se puede entender como el grupo total que se pretende investigar y del cual se desea obtener información o conclusiones. En la presente investigación, la población es la siguiente:

TABLA # 2
POBLACIÓN

| N | # |
|--|-----------|
| Fiscales de la provincia de SE | 16 |
| Jueces de la FMNA Provincia de SE | 4 |
| Fiscal de adolescentes infractores PSE | 1 |
| Caso de adolescente infractor | 1 |
| Constitución de la República del Ecuador | 1 |
| Código de la Niñez y Adolescencia | 1 |
| Código Orgánico Integral Penal | 1 |
| TOTAL | 25 |

ELABORADO POR: Autores

3.2.2. Muestra

Debido a la complejidad que se presenta al considerar la totalidad del número de individuos, elementos, objetos o eventos que conforman la población para la obtención de información resulta necesaria la reducción a elementos más accesibles, por ello se debe determinar una muestra. Para Arias, F. (2006) “La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83). La muestra es una representación más pequeña pero significativa de la población y se elige cuidadosamente para obtener conclusiones válidas y generalizables sobre la población en su conjunto.

En el estudio de la “Efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores. Caso No. 24201-2021-00450” se empleó una muestra no probabilística por conveniencia, ya que resultó complejo el acceso a la información de cada uno de los elementos de la población de forma extensiva considerando que los adolescentes infractores constituyen un grupo especialmente vulnerable y sensible debido a su condición de menores de edad y a las restricciones legales y éticas que rodean su participación en investigaciones. Sin embargo, a través de este muestreo se pudo obtener dicha información de forma práctica y factible, aprovechando la disponibilidad de los sujetos y casos más accesibles para el estudio.

El uso de una muestra no probabilística permitió la selección intencional y deliberada de los participantes en la problemática, lo que brindó la obtención de diversas perspectivas relevantes para el estudio. Además, se pudo adquirir información detallada y profundizada de la experiencia del adolescente infractor y su interacción con el sistema de justicia juvenil en el caso No. 24201-2021-00450. Esto es crucial para comprender los desafíos y las deficiencias existentes en el sistema legal, así como para identificar posibles mejoras en las políticas y programas destinados a esta población. De esta forma, la muestra desarrollada para esta investigación es la siguiente:

TABLA # 3
MUESTRA

| n | # |
|--|----------|
| Fiscales de la provincia de SE | 1 |
| Jueces de la FMNA Provincia de SE | 3 |
| Fiscal de adolescentes infractores PSE | 1 |
| Caso de adolescente infractor | 1 |
| Constitución de la República del Ecuador | 1 |
| Código de la Niñez y Adolescencia | 1 |
| Código Orgánico Integral Penal | 1 |
| TOTAL | 9 |

ELABORADO POR: Autores

3.3. Tratamiento de la investigación

3.3.1. Métodos de investigación

Los métodos de investigación son estrategias o procedimientos lógicos que sirven de guía en la recopilación y análisis de datos para alcanzar un objetivo específico. En el trabajo investigativo “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO NO. 24201-2021-00450” se aplicaron los siguientes métodos:

Método analítico

Ruiz, R. (2006) menciona lo siguiente:

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (p.128)

El método analítico se basa en el desglose y estudio minucioso de las partes constitutivas del objeto de investigación. Se utiliza para descomponer un problema o fenómeno en sus elementos más básicos y estudiarlos de manera individual, centrándose en su análisis y comprensión, con la finalidad de obtener una visión más clara y profunda del mismo. Esto implica dividir el problema en partes más pequeñas, analizar cada una de ellas por separado y luego sintetizar las conclusiones para obtener una comprensión global.

Durante el uso de este método en la presente investigación, se recopiló información conexas a la legislación nacional e internacional, analizando especialmente aquellas relacionadas con la justicia juvenil como la Constitución, el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal. Además, se estudió la naturaleza y el comportamiento de los adolescentes por medio de los criterios doctrinarios y los elementos legales que permitieron obtener una visión más detallada de las causas que incitan a los adolescentes al cometimiento de hechos delictivos.

A su vez se realizó un estudio a los fundamentos que determinan la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores, lo que implicó examinar los principios y criterios establecidos por la doctrina y su uso en el juzgamiento de menores en Ecuador.

Por último, se analizó el caso No. 24201-2021-00450 que permitió evaluar el proceso desarrollado en el juzgamiento de los adolescentes infractores, examinando los análisis previos a la imposición de estas medidas y también el seguimiento realizado luego de su exigencia. Así mismo, admitió el cuestionamiento de las medidas socioeducativas y el apoyo psico-sociofamiliar como medidas especializadas impuestas a este grupo de transgresores de la ley. El análisis individualizado y posterior reconstrucción de esta información permitió una comprensión global sobre la problemática de la efectividad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores.

Método exegético

El método exegético se centra en el análisis crítico y la interpretación de textos escritos, buscando comprender su significado y alcance mediante un estudio riguroso de las palabras, la estructura, el contexto histórico y cultural, y las intenciones del autor. Dentro del ámbito del derecho, es ampliamente usado para el análisis e interpretación de textos legales y fuentes doctrinales, en este sentido, Alberto Cajal menciona lo siguiente:

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Cajal, 2021)

La aplicación del método exegético en el presente estudio permitió realizar análisis detallados de las leyes nacionales e internacionales aplicadas en el juzgamiento de adolescentes infractores. Esto implicó examinar las palabras, frases, estructura gramatical y otras características lingüísticas de los textos jurídicos seleccionados con especial atención a los artículos 77, 175, 186 y demás de la Constitución de la Republica del Ecuador relacionados con los derechos y garantías de los adolescentes infractores, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 38, 674 y 675, y el Título X del Código de Niñez y adolescencia denominado “La Administración de Justicia de la Niñez y la Adolescencia”, siendo esta ultima la norma jurídica especializada para el tratamiento de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.

También se incluyeron normas jurídicas de carácter internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en los artículos 3, 18, 37 y 40, la Declaración Iberoamericana Sobre Justicia Juvenil Restaurativa y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Además, resultó necesario comprender el contexto histórico y cultural de dichos textos, incluyendo las circunstancias, creencias, tradiciones y eventos relevantes que permitieron comprender las intenciones y propósitos del autor al escribir el texto, obteniendo una exégesis crítica y reflexiva sin interpretaciones superficiales o sesgadas.

Método inductivo

El método inductivo se utiliza para generar conocimiento a partir de la observación y el análisis de datos específicos. Se basa en el razonamiento inductivo, el cual parte de casos particulares o evidencias específicas para inferir conclusiones generales o principios universales. En este sentido, Castillo y Reyes (2015) señalan que “Este se caracteriza por analizar fenómenos particulares mediante la observación para llegar a conclusiones generales aplicables a situaciones similares relacionadas con el objeto de estudio” (p.118).

El método inductivo se basa en la observación y recolección de datos específicos para extraer conclusiones generales, de esta manera, a través del análisis del caso No. 24201-2021-00450 se obtuvo información real y práctica referente al juzgamiento de los menores que permitió elaborar conclusiones generales sobre la problemática. El estudio de este caso particular cuestionó la efectividad de las “penas” impuestas a los adolescentes que cometen delitos, conclusiones que pueden respaldar o discutir la efectividad y coherencia del sistema de justicia juvenil.

3.3.2. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son metodologías y enfoques específicos que se utilizan para recopilar datos y obtener información en el contexto de un estudio relevante. Estas técnicas están diseñadas para ayudar a los investigadores a obtener datos precisos y confiables, con el objetivo de responder preguntas de investigación, probar hipótesis o explorar un fenómeno en particular. Existen diferentes tipos de técnicas de investigación, y la elección de la técnica adecuada depende del tipo de estudio, los objetivos de la investigación y los datos que se desean obtener. En el presente trabajo investigativo se aplicaron diferentes técnicas que sirvieron de complemento para los métodos de investigación seleccionados.

En el método analítico se emplearon las técnicas de análisis documental y revisión bibliográfica que permitieron la obtención de información detallada, sistemática y analítica de los componentes del problema de estudio para su posterior reconstrucción. Por medio del

análisis documental se obtuvo información analítica de libros, informes y documentos que contenían datos relevantes sobre el juzgamiento de adolescentes infractores. Al mismo tiempo, esta técnica se complementó con la revisión bibliográfica que implicó la realización de análisis exhaustivos de contenidos literarios científicos o doctrinarios disponibles sobre el tema para identificar las teorías, estudios y enfoques previos que aportaron información relevante.

Para el método exegético, por su cualidad crítica e interpretativa de textos jurídicos, se utilizaron las técnicas de análisis textual y crítico en todas las normas jurídicas objetos de estudio como la Constitución, el CONA y el COIP. A través del análisis textual se examinaron y desglosaron los textos jurídicos seleccionados en sus componentes más básicos, como palabras, frases, oraciones y párrafos, para comprender su estructura y significado y a través del análisis crítico, se evaluó el texto de manera crítica, identificando posibles sesgos, ambigüedades o contradicciones.

Por último, para el método inductivo se aplicó la técnica de estudio de caso. En esta investigación se seleccionó el caso No. 24201-2021-00450, donde se extrajeron conclusiones y generalizaciones relevantes respecto al juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador aplicables a casos conexos.

3.3.3. Instrumentos de Investigación

Los instrumentos de investigación científica abarcan una variedad de herramientas que se utilizan para obtener información precisa y verificable en el estudio y análisis de cuestiones jurídicas. El objetivo principal de los instrumentos de investigación científica en el ámbito del derecho es recopilar, analizar y comprender la información relevante y pertinente para abordar una cuestión jurídica específica de manera objetiva y rigurosa. Es importante destacar que el uso adecuado de los instrumentos de investigación requiere rigor metodológico, ética y atención a la calidad de los datos obtenidos. Existen diversos instrumentos de investigación y su uso depende del objetivo, el tipo de estudio y la información que se pretende hallar. Dentro del presente estudio, considerando los métodos y técnicas seleccionados, se emplearon los siguientes instrumentos:

Ficha resumen

En el contexto de la “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO NO. 24201-2021-00450”, el método analítico se utilizó para examinar y comprender las normas, los casos judiciales y otros aspectos jurídicos en detalle. Al aplicar este enfoque, se descompuso el objeto de estudio en sus elementos constituyentes, como los conceptos legales, los elementos de una ley o los argumentos jurídicos presentados en un caso, es por ello que como instrumento de la investigación analítica se aplicó la ficha resumen, que permitió organizar y sintetizar la información relevante encontrada en todas las fuentes de estudio.

Fichas bibliográficas

Las fichas bibliográficas son herramientas que permiten registrar de manera sistemática los datos clave de cada fuente consultada, como libros, artículos e investigaciones científicas, facilitando la revisión y el análisis posterior de la información recopilada. La utilización de fichas bibliográficas en esta investigación fue esencial para la organización y síntesis de la información obtenida de diversas fuentes bibliográficas relacionadas con el tema. Esta herramienta mejoró la organización, la eficiencia y la precisión de la recopilación de información, permitiendo desarrollar una investigación más rigurosa y fundamentada en el ámbito jurídico.

Guía de preguntas

Para la efectividad de la técnica de estudio de casos, además de la utilización de la ficha resumen, fue conveniente la formulación de un cuestionario guía que administró la recopilación de datos específicos dentro del caso No. 24201-2021-00450. Dichas preguntas se diseñaron con base en el objetivo de estudio, es decir, se interesaron en la forma del desarrollo del juzgamiento a menores, en este contexto, se prestó mayor importancia al hecho factico, la edad del menor durante el cometimiento del hecho delictivo, si obtuvo una sanción por el cometimiento de dichos actos, si se desarrolló un estudio previo a la imposición de las medidas socioeducativas

Cuaderno de notas y registros

Los cuadernos de notas o registros son instrumentos de investigación utilizados esencialmente para tomar apuntes, registrar datos durante observaciones, anotar reflexiones

y mantener un registro organizado de los datos y resultados del proceso investigativo. El uso de este instrumento dentro del presente tema de estudio ayudó a mantener un seguimiento y organización durante la ejecución de las técnicas de análisis textual o crítico de los diversos cuerpos normativos seleccionados.

Finalmente, los métodos, técnicas e instrumentos implementados en el marco de la “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO NO. 24201-2021-00450”, se resumen en la siguiente tabla:

TABLA # 4
MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

| MÉTODO | TÉCNICA | INSTRUMENTO |
|---------------|------------------------|-----------------------------------|
| Analítico | Análisis documental | Ficha Resumen |
| | Revisión bibliográfica | Fichas bibliográficas |
| Exegético | Análisis textual | Cuaderno de notas o registros |
| | Análisis crítico | Cuaderno de notas o registros |
| Inductivo | Estudio de caso | Guía de preguntas y ficha resumen |

ELABORADO POR: Autores

3.4. Operacionalización de las variables

TABLA # 5
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| TÍTULO: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450 | | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|---|--|---|
| VARIABLE | TIPO DE VARIABLE | CONCEPTO | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | INSTRUMENTO |
| Adolescentes infractores | Variable dependiente | En la legislación ecuatoriana, se considera como adolescente infractor a la persona mayor de 12 años y menor de 18 años, independientemente de su género, que ha cometido un acto que es considerado como delito o infracción por la ley penal del país. El juzgamiento del adolescente infractor se encuentra regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece un marco legal específico para tratar a los menores de edad que han infringido la ley. | Aspectos generales del adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • Características sociodemográficas del adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • Edad • Género • Estructura familiar • Nivel socioeconómico • Entorno comunitario | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |
| | | | | Factores explicativos de la delincuencia adolescente. | <ul style="list-style-type: none"> • Principales factores incidentes de la delincuencia juvenil: Entorno social, educación, medios de comunicación, la familia, inseguridad pública, marginación y pobreza. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |
| | | | Responsabilidad penal del adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • La Imputabilidad e inimputabilidad del adolescente infractor. | <ul style="list-style-type: none"> • Diferencias entre imputabilidad e inimputabilidad. • Impacto de la imputabilidad o inimputabilidad en la vida de un adolescente. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Culpabilidad y responsabilidad penal del adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • Conceptualización de culpabilidad y responsabilidad penal. • Criterios legales y psicológicos que determinan la culpabilidad y la responsabilidad penal del adolescente infractor. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |
| | | | Derechos y garantías del adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • El interés superior del niño | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted qué el principio de interés superior del niño es un limitante en el juzgamiento de los adolescentes infractores? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Deberes primordiales del Estado | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los deberes primordiales del Estado referente al cuidado y protección de los adolescentes infractores? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en el desarrollo integral del adolescente y en la prevención de la infracción penal. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo las dinámicas familiares, la estructura familiar y el apoyo emocional pueden influir en el desarrollo de un adolescente y su riesgo de delinquir? | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |

| | | | | | | |
|-------------------------|------------------------|---|---|---|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo el entorno en el que crece un adolescente, incluidos factores económicos, sociales y culturales, puede influir en su conducta? • ¿Qué programas y servicios comunitarios están disponibles para apoyar a los jóvenes en riesgo? | |
| | | | Juzgamiento de los Adolescentes infractores | <ul style="list-style-type: none"> • Régimen especial del Adolescente infractor | <ul style="list-style-type: none"> • El sistema de justicia en lo relativo a sanciones y rehabilitación del adolescente infractor, ¿en qué tipo de justicia se centra? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del proceso de juzgamiento de adolescentes: detención, audiencias y sentencia. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted cuál es el procedimiento específico a seguir cuando un adolescente comete un delito? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| Medidas socioeducativas | Variable Independiente | Las medidas socioeducativas son disposiciones legales otorgadas por autoridad judicial, ante la | <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones legales entorno a las medidas socioeducativas | <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la Republica del Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> • Principio de interés superior del niño. • Régimen especial de juzgamiento de los adolescentes infractores. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |

| | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|
| | | <p>comprobación de la responsabilidad penal del adolescente infractor. Son empleadas como alternativa al castigo punitivo con el propósito de rehabilitar, educar y reinsertar a los jóvenes en la sociedad. Se basan en el enfoque de justicia restaurativa y en la idea de que los adolescentes tienen el potencial para cambiar su comportamiento. Estas medidas se utilizan para abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva y brindar a los jóvenes la oportunidad de aprender de sus errores y desarrollar habilidades que les permitan evitar la reincidencia en la delincuencia.</p> | | <ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico de Niñez y Adolescencia | <ul style="list-style-type: none"> • Libro cuarto: Responsabilidad del adolescente infractor. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal | <ul style="list-style-type: none"> • Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores • Disposición transitoria quinta. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos, objetivos y finalidad de las medidas socioeducativas | <ul style="list-style-type: none"> • Protección y desarrollo integral de los adolescentes infractores • Educación • Integración familiar • Desarrollo de competencias laborales • Reinserción • Reparación | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor realmente cumplen con sus finalidades y objetivos? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera que los programas de rehabilitación y reparación a las víctimas son eficaces para la reinserción del adolescente infractor? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |

| | | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las medidas socioeducativas que involucran apoyo psico sociofamiliar son eficaces para la rehabilitación y reinserción social? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Clases de medidas socioeducativas | <ul style="list-style-type: none"> • No privativas de libertad • Privativas de libertad | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las medidas psico-sociofamiliares impuestas en el proceso de juzgamiento del adolescente infractor tienen el mismo grado de efectividad que una medida de internamiento? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Efectividad de las medidas socioeducativas. | <ul style="list-style-type: none"> • Efectividad de las medidas socioeducativas en la reducción de la reincidencia | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Los informes de estado situacional del entorno familiar previos a la imposición de medidas socioeducativas ayudaría a mejorar su efectividad? • ¿Qué elementos y parámetros el juzgador debería considerar como importantes para garantizar la efectividad de las medidas socioeducativas? | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista – Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia. |

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis del caso No. 24201-2021-00450

El caso No. 24201-2021-00450, versa sobre un delito de robo cometido en ese entonces, por un adolescente que aseguraba tener 17 años de edad, donde se logró determinar su responsabilidad penal en cuanto al delito y se sancionó con medidas socioeducativas acorde a la tabla presentada en el artículo 385 del CONA. El análisis realizado en este caso se enfoca en la existencia, uso y aplicación de los estudios e informes previos y posteriores a la imposición de las medidas socioeducativas para verificar su grado de efectividad, en consideración de diversos aspectos que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA # 6
ANÁLISIS DEL CASO No. 24201-2021-00450

| ASPECTOS RELEVANTES PREVIOS AL PROCESO | |
|--|--|
| CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO | <ul style="list-style-type: none"> • El 12 de abril de 2021, los agentes SBTE. MALES CHACHAPOYA CRISTIAN VINICIO y GIRALDO SIMONS MATÍAS ANDRES respondieron a informes de un robo con un agresor armado con cuchillo. La víctima, PEDRO LEONEL TOMALA FLORES, conductor de un taxi informal, declaró que un venezolano, de iniciales J.E.A.A, intentó robarle, causándole cortes en las manos. El agresor amenazó al conductor con el cuchillo en la garganta y huyó al encontrar resistencia. • La policía coordinó la búsqueda y logró aprehender al victimario con la ayuda de la víctima. La identificación del agresor se confirmó, y se encontró el arma blanca utilizada en el delito. • Al solicitar la identificación, J.E.A.A afirmó ser venezolano de 17 años sin documentos, posterior se informó a DINAPEN, al personal de flagrancia y al fiscal de turno y se trasladó a la víctima y al agresor al hospital para la realización de las valoraciones médicas, además, se notificó la aprehensión al consulado de Venezuela mediante correo electrónico. |
| INTERVENCIÓN DE DINAPEN DENTRO DEL CASO | <p style="text-align: center;">Hoja de constancia de la lectura de los derechos constitucionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • En presencia del defensor público se le hizo conocer al victimario que se encontraba aprendido para fines investigativos, por la presunta infracción flagrante. En el marco de la legislación ecuatoriana, la hoja de constancia |

| | |
|--|--|
| | <p>de la lectura de los derechos constitucionales reviste una importancia fundamental, esta práctica legal se constituye como un componente esencial para salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales de toda persona que experimente una detención o aprehensión, se lleva a cabo con la finalidad de asegurar que el individuo aprehendido comprenda sus derechos durante el proceso de detención y las razones que la motivaron.</p> |
| CADENA DE CUSTODIA | <p style="text-align: center;">Formulario único de cadena de custodia</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el cual consta el indicio color “PLATA” identificada como “ARMA BLANCA” de descripción CUCHILLO compuesta de ACERO la cual presenta según el informe “VARIAS MACULAS DE SANGRE”. • También se menciona el indicio marca LG color NEGRO modelo K9 de descripción SMARTPHONE sin chip el cual se describe con “PANTALLA TRIZADA, CARCASA CON GOLPES”. • Como se evidencia, el adolescente utilizó un arma blanca, por lo que se añade gravedad al delito, ya que alude una amenaza considerable hacia la víctima. La presencia del arma también puede afectar la determinación de la sentencia, dado que el uso de armas durante un delito suele conllevar penas más severas. • La condición del Smartphone, con una pantalla trizada y una carcasa dañada, se plantea como un punto relevante para argumentar que el valor del objeto robado era menor, lo que podría influir en la evaluación del perjuicio causado, pero establece un nexo causal el cual resalta la conducta del adolescente. |
| EXAMEN MEDICO LEGAL | <ul style="list-style-type: none"> • Durante el examen, la víctima se presenta con un estado emocional ADOLORIDO. En sus miembros superiores “Presenta en mano izquierda laceraciones superficiales en palma y dedos, en dedo meñique herida cortante suturada con dolor cubierta con apósito” por lo cual se concluye que “la víctima presenta heridas cortantes en mano izquierda”. • El nexo causal entre las evidencias y la conclusión radica en que las lesiones físicas en la mano izquierda de la víctima, particularmente las laceraciones y la herida cortante, son consistentes con los indicios que se encontraban en posesión del adolescente (utilizando un cuchillo de acero, perpetró el robo del celular). Estas heridas respaldan la narrativa de la confrontación entre la víctima y el agresor, proporcionando una correlación directa entre las pruebas médicas y el incidente delictivo. |
| ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PROCESO | |
| AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía solicita que se declare la legalidad de la detención y la defensa técnica del aprehendido no se opone a ello. Esto se debe a los suficientes elementos de convicción que prueban el cometimiento del hecho a su vez se declara la aprehensión como flagrante. • Los elementos de convicción presentados en esta etapa fueron los siguientes: Parte policial de detención, formulario único de cadena de custodia, informe médico legal practicado a la víctima, versiones libres y voluntarias del adolescente, la víctima y los agentes aprehensores. |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía propone la petición de formulación de cargos respectivos al adolescente, dando paso a la instrucción fiscal, con un procedimiento ordinario, por el delito tipificado en el Art.- 189 Inciso 1 del COIP. • Debido a su calidad de adolescente, lo cual reviste al victimario con un goce de derechos entre ellos recibir un trato especial a la hora de su juzgamiento, se solicita la medida prevista en el Art.- 324 numeral 7 del CONA, esto es, INTERNAMIENTO PREVENTIVO, es importante destacar que la defensa técnica no pudo oponerse a la solicitud del internamiento preventivo debido a que no pudo justificar ARRAIGO SOCIAL a favor del adolescente, por lo cual se dispone el ingreso del adolescente al centro de adolescentes en conflicto con la ley masculino de la ciudad de Guayaquil para el cumplimiento de dicha medida. • La defensa técnica debió haber presentado arraigo social como un elemento crucial para argumentar en contra de la solicitud de internamiento preventivo para el adolescente. El arraigo social se refiere a la conexión del individuo con su entorno social, lo cual puede considerarse como un indicador de su integración y estabilidad en la comunidad. El arraigo social pudo haber incluido factores como la pertenencia a una familia, vínculos comunitarios, asistencia escolar, participación en actividades sociales positivas, entre otros. • La presentación de pruebas podría haber ayudado a la defensa a argumentar en contra del internamiento preventivo, mostrando que existen condiciones que permitirían al adolescente cumplir con las obligaciones legales sin necesidad de privación de libertad como presentó fiscalía. |
| <p style="text-align: center;">AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se solicita a la DINAPEN el traslado del adolescente a la provincia de Santa Elena para que comparezca en la audiencia preparatoria de juicio, sin embargo, DINAPEN manifiesta que no están realizando traslados de los adolescentes a ninguna parte del país y que todas las audiencias deben ser realizadas vía zoom. • El adolescente estaba cumpliendo con la medida de internamiento para fines investigativos. Se prioriza que el adolescente tiene el derecho fundamental a participar activamente en su proceso legal, lo que incluye la capacidad de comparecer físicamente en audiencias para presentar su versión de los hechos y colaborar con su defensa, pero la medida de internamiento preventivo dispuesta con anterioridad se lo impedía. La capacidad de estar presente físicamente en la audiencia facilita una defensa más efectiva, permite la interacción directa con el abogado defensor y la expresión de cualquier preocupación o explicación pertinente. • Otro elemento sustancial dentro del proceso es que nunca se pudo corroborar la edad del adolescente, quien manifestaba tener 17 años por lo que fue tratado como tal. Es menester enfatizar que no existió colaboración por parte de ningún instituto venezolano para poder identificar al adolescente, aunque dicha colaboración fue solicitada mediante oficio a la par de la aprehensión del adolescente infractor. • Fiscalía acusa al adolescente de tener un grado de participación como autor directo en el delito de ROBO, con agravantes, cuya sanción podría llegar hasta los 7 años de privación de libertad según el COIP. • La dificultad para verificar la edad del adolescente generó incertidumbre sobre la aplicación de medidas específicas, mientras que la falta de colaboración de instituciones venezolanas obstaculizó la cooperación |

| | |
|---|--|
| | <p>internacional y la determinación precisa de la situación legal del acusado. A pesar de las dificultades en la verificación de la edad, Fiscalía procede a tratar al victimario como adolescente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la audiencia, fiscalía propone la suspensión del proceso a prueba, en referencia al artículo 349 del CONA, y propone una medida socioeducativa no menor a 4 meses. La "suspensión del proceso a prueba" se presenta como un medio alternativo de solución del conflicto para adolescentes que enfrentan procesos penales, cuyo objetivo principal es proporcionar a los jóvenes la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad sin incurrir en una condena formal y además ofrece la posibilidad de archivar el caso si el adolescente demuestra una rehabilitación exitosa y cumple satisfactoriamente con las condiciones impuestas. • Se evidencia que el fiscal dentro del proceso ha aplicado la justicia restaurativa y debido a que el adolescente ya se encontraba cumpliendo con una medida de internamiento, este tiempo se descontó de la misma. La jueza, por sus atribuciones, aprueba la solicitud del proceso a prueba por ser beneficiosa para el adolescente y se impone al adolescente las siguientes medidas socioeducativas: <ul style="list-style-type: none"> a. Internamiento institucional por cuatro meses, considerando el tiempo de internamiento que hasta la fecha se encontraba cumpliendo el adolescente desde la calificación de la flagrancia. b. Orientación y apoyo psico socio familia de cuatro meses. • Por medio de estas medidas, Fiscalía busca no solo sancionar al adolescente, sino también propiciar su rehabilitación y reintegración en la sociedad. • Frente a este proceso se considera la necesidad imperante de llevar a cabo una pericia del entorno social del menor para orientar la implementación de medidas socioeducativas apropiadas. La realización de esta evaluación exhaustiva del entorno del adolescente es una herramienta esencial para identificar los factores de riesgo y protección presentes en el entorno del menor y a su vez, para abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo estableciendo medidas que se ajusten a sus necesidades específicas. • La importancia de respetar la prueba científica pertinente para determinar la edad del adolescente no se evidencia en el caso materia de estudio, es preciso destacar que el presunto adolescente ya estaba cumpliendo con una medida de internamiento, lo que podría haberse evitado si se hubiera realizado de manera oportuna la prueba científica para comprobar su edad. • Frente a todo lo expuesto se evidencia que existen omisiones en el proceso de juzgamiento hacia el adolescente, ya que no se realizaron las pericias necesarias en el proceso, tales como la prueba científica de determinación de edad y la pericia del entorno familiar del adolescente. La primera es fundamental para determinar si el acusado debe ser tratado como adulto o como un adolescente con trato especial por su edad, la segunda es necesaria para el diagnóstico previo a la implementación de medias socioeducativas, de modo que aseguren la correcta rehabilitación del menor. |
| ASPECTOS RELEVANTES POSTERIORES AL PROCESO | |
| INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA | <ul style="list-style-type: none"> • La correcta intervención de la defensoría pública mediante petición que consta en foja 56 del expediente, evidencia lo siguiente: |

| | |
|---|--|
| | <p>a) Que la medida cautelar dispuesta por fiscalía previa a la instrucción fiscal (internamiento preventivo) consta de 30 días.</p> <p>b) Que fundamentado en lo que establece el Art. 363-b inc. 2do del CONA: “El tiempo que dure el internamiento preventivo se computara a la medida socioeducativa” por lo cual constata que el adolescente cumplió con la medida socioeducativa.</p> <p>Se procede a oficiar al centro donde estaba cumpliendo la medida el adolescente para que se informe su cumplimiento total y se declare extinguida, ordenándose la libertad inmediata del adolescente.</p> |
| <p align="center">INFORME DE TERMINACIÓN DE MEDIDA</p> | <ul style="list-style-type: none"> • A foja 60 del expediente consta el informe que demuestra el abordaje terapéutico realizado, se identificó cada uno de los factores de protección y factores de riesgo que de alguna manera incidieron en que el adolescente delinca. • El apoyo psicológico y social incluía 11 factores los cuales fueron tratados, pero destacamos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Control de impulsos b) Resolución de conflicto y toma de decisiones c) Proyecto de vida d) Relación positiva con los miembros de la familia e) Mejorar relaciones interpersonales y su red de apoyo social • De esta forma, se constata que el adolescente cumplió con las reglas de la institución y que fue participe en cada una de las actividades que se desarrollaban dentro de la misma, estos son, talleres, reforzamiento pedagógico y actividades deportivas. • En el informe se comprueba que el adolescente se encuentra en la necesidad de reorientación por parte de sus progenitores esto quiere decir que cuenta con el apoyo emocional de su progenitora, quien se muestra colaboradora en los diálogos de orientación psico socio familiar. Hay que destacar que en dicho informe “se recomienda que el adolescente continúe con su proceso psicosocial por medido de una entidad pública de salud”. |
| <p align="center">LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • En oficio que consta a foja 77 del expediente se destaca lo siguiente: “Quedando bajo estricta responsabilidad de sus representantes el cuidado y protección del adolescente” lo cual contrarresta la recomendación de establecida en foja 63 dentro del informe de terminación de medida, demostrando así un nulo interés en el cumplimiento de dicha recomendación y se dispone el archivo de la causa sin tener en cuenta que dentro del internamiento preventivo, cuya duración era de 30 días, no se realiza apoyo psico socio familiar al adolescentes, es decir solo se realiza durante 90 días dicho apoyo, dando como resultado la ausencia de 30 días faltantes de apoyo psico socio familiar. • No obstante, y en consideración de aquello, se realiza un informe que consta a foja 60, que estable una colaboración e interés familiar en que el adolescente continúe con el apoyo psico socio familiar para así encaminar su conducta hacia el bien de la sociedad, pero en este levantamiento de las medidas se dispone el archivo de la causa sin tener en consideración estas recomendaciones y el interés del adolescente en conjunto de su familiar en recibir el apoyo mencionado. |

CONSIDERACIONES GENERALES

- El oficio a foja 77 que establece la responsabilidad de los representantes en el cuidado y protección del adolescente contradice la recomendación establecida en el informe de terminación de medida, esta discrepancia sugiere un desinterés en cumplir con las directrices propuestas por la autoridad competente.
- El archivo de la causa sin considerar las recomendaciones y el interés familiar podría tener un impacto negativo en el bienestar y rehabilitación del adolescente, la falta de seguimiento adecuado a las medidas sugeridas puede afectar la efectividad del sistema judicial.
- El mal proceder en el caso materia de estudio se evidencia a través de la falta de atención a las recomendaciones, el incumplimiento de medidas establecidas y la falta de consideración de los intereses familiares. Estos aspectos comprometen la coherencia y efectividad del sistema judicial en la gestión de casos que involucran a adolescentes, poniendo en riesgo la correcta aplicación de medidas socioeducativas destinadas a la rehabilitación y reintegración del joven en la sociedad.

Fuente: Caso No. 24201-2021-00450

Elaborado por: Autores

4.1.2. Entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena

Resumen de la entrevista N#1

Nombre: Dra. Kelly Micaela Flores Vera

Fecha: 14 de noviembre del 2023

Lugar: Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?

La Dra. Kelly Flores menciona que el sistema especializado de juzgamiento de los adolescentes infractores en Ecuador es una idea aceptable hasta cierto punto. Considera que la imposición de las medidas socioeducativas es una alternativa adecuada ante la existencia de delincuencia adolescente ya que defiende mucho la idea de que a través de ellas se logra la correcta reinserción social del menor involucrado. Además, analiza que el principio de interés superior del niño no es un limitante en el proceso de juzgamiento, ya que indica que existe una teoría en temas de adolescentes infractores respecto a la recuperación de estos ciudadanos, para que se transformen en personas de bien y esta idea se intenta aplicar en la imposición de este tipo de sanciones. Sin embargo, puntualiza que esto no sucede en todos los casos porque realmente es lo que se espera de las medidas socioeducativas.

Pregunta 2. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas usted conoce?

Señala que existen medidas socioeducativas privativas de libertad y no privativas de libertad, cada una de ellas estipuladas en el CONA, específicamente en los artículos 378 y 379, respectivamente. Existe la amonestación, el apoyo psico sociofamiliar, el servicio a la comunidad y entre las privativas de libertad están el internamiento domiciliario, de fin de semana, con régimen semiabierto y el institucional.

Pregunta 3. A su criterio, ¿considera que las medidas socioeducativas logran de manera efectiva cumplir con sus objetivos y propósitos de rehabilitación y reintegración social del adolescente?

La Dra. Flores considera que en la mayoría de casos las medidas socioeducativas si son efectivas y cumplen con sus objetivos de rehabilitación y reinserción social, sin embargo, en la actualidad esto es cuestionable ya que cada vez se evidencia mayor reincidencia en cuanto a los adolescentes infractores.

Pregunta 4. ¿Existe un análisis o estudio, previo a la imposición de las medidas socioeducativas, para garantizar que sean individualizadas y adecuadas para cada adolescente infractor?

La Jueza Kelly Flores manifiesta que, si existen estudios o exámenes previos a la imposición de las medidas socioeducativas, sin embargo, resalta la complejidad de que sean individualizadas o personalizadas para la situación de cada uno de los adolescentes juzgados, más bien estos estudios se enfocan en entender la situación actual del menor. Uno de estos exámenes es el bio-psicosocial, que es un requisito fundamental previo al juzgamiento del adolescente infractor, que sirve para proporcionar información completa sobre el adolescente, teniendo en cuenta sus aspectos biológicos, psicológicos y sociales.

Pregunta 5. ¿Existe un seguimiento periódico de las medidas socioeducativas posterior a su imposición para verificar si han sido efectivas o no?

La jueza Kelly Flores ratifica la existencia de un seguimiento posterior a la imposición de las medidas socioeducativas, no obstante, el seguimiento no es periódico ni se cumple en todos los casos a pesar de ser un requisito exigible según la normativa vigente. También puntualiza que este seguimiento se realiza acorde al tipo de medida asignado, por ejemplo, puede llevarse por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Pregunta 6. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?

La Dra. Flores Vera señala que la efectividad de este tipo de medidas depende de su cumplimiento, porque en la mayoría de veces no concluyen ni se respetan. Es decir, defiende que las medidas de apoyo psico-sociofamiliares tienen su grado de efectividad únicamente cuando el adolescente y su entorno familiar las cumplen.

Pregunta 7. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?

Menciona que, al igual que los demás tipos de medidas socioeducativas, la normativa establece una forma de garantizar su cumplimiento, sin embargo, no existe un artículo específico o una norma que sancione a los padres o a los familiares que no cumplan estas medidas en apoyo del adolescente infractor, quizás por ello no llegan a ser efectivas.

Pregunta 8. ¿Qué mejoras o cambios considera necesarios en el sistema de justicia juvenil para aumentar la efectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Para la Dra. Kelly Flores la recomendación principal para mejorar el sistema de justicia juvenil recae en involucrar a la familia del adolescente infractor. Considera que lo que más afecta a los jóvenes es el abandono o ausencia de la familia y en el juzgamiento de adolescentes infractores realmente no se involucra al entorno familiar.

Análisis, interpretación y discusión de la entrevista N#1

Esta entrevista permitió recabar información relevante en cuanto al juzgamiento de los adolescentes infractores. En primer lugar, se puntualiza la validez del sistema con base en los resultados actuales, sin embargo, se enfatiza que el constante cambio de la sociedad influye mucho en su efectividad. En este sentido, la normativa relacionada al juzgamiento de adolescentes infractores es correcta, ya que la idea de sancionar por medio de medidas socioeducativas es una alternativa positiva a la imposición de penas, no obstante, debido a la realidad actual se llega a pensar que las sanciones no son tan severas para que el adolescente las cumpla y, en consecuencia, no existe una correcta rehabilitación.

Respeto al informe previo menciona que existen estudios o exámenes precisos que son exigibles para iniciar el proceso, como el examen bio-psicosocial que proporciona una comprensión completa de la vida del adolescente infractor para tomar decisiones informadas sobre su juicio y disposición. La información recopilada a través del examen biopsicosocial puede influir en la decisión de cómo se abordará el caso del adolescente, ya sea a través de medidas socioeducativas o algún otro enfoque que se considere apropiado para su situación específica.

No obstante, los informes previos, a pesar de ser exigidos legalmente, no se cumplen en todos los casos ya que dependen mucho del tipo de proceso, de las defensas técnicas de las partes y sobre todo de fiscalía. Cuando no se exige la ejecución de dichos informes no se puede garantizar que sean individualizadas para cada caso, aun así, se espera que por medio de estos estudios se consideren las situaciones biológicas, psicológicas y sociales del individuo para la imposición de las sanciones.

Otro aspecto a discutir en esta entrevista se relaciona a la efectividad de las medidas de apoyo psico-sociofamiliar, respecto a ello, la jueza señala que es complicado que este tipo de medidas sean eficaces, pero, sobre todo analiza que esto depende del cumplimiento de las mismas, ya que muchas veces el adolescente no las cumple porque piensa que son medidas muy leves y que su incumplimiento no acarrea consecuencias o sanciones. Esto también se debe al escaso seguimiento y control de las medidas socioeducativas posteriores a su imposición que, a pesar de que se exige, no en todos los casos se cumple.

Referente a la importancia del control posterior a la exigencia de la medida socioeducativa se menciona que efectivamente la normativa exige un control y seguimiento del adolescente para garantizar su cumplimiento, más, sin embargo, dicho seguimiento no se cumple en todos los casos y si se cumplen no llegan a ser periódicas ni constantes. Además, se ratifica que existen instituciones del Estado encargadas de realizar esta actividad. En este sentido, el problema de la efectividad de la sanción radica principalmente en el incumplimiento del control posterior a la imposición de la medida, por ello, este sería un cambio fundamental para garantizar los objetivos de las medidas socioeducativas, además de incluir de manera integral a la familia del adolescente durante todo el proceso, lo que desempeña un papel fundamental ya que puede marcar la diferencia en su rehabilitación y en su capacidad para reintegrarse con éxito en la sociedad.

Resumen de la entrevista N#2

Nombre: Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá

Fecha: 14 de noviembre del 2023

Lugar: Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?

El Dr. Nivelá considera que el juzgamiento de los adolescentes infractores y en especial las medidas socioeducativas son buenas, pero cada cierto tiempo. Es decir, discute que solo en determinados momentos y en determinadas circunstancias estas medidas logran sus objetivos, no obstante, sostiene que el sistema es correcto pero el problema se presenta en el incumplimiento y en la irresponsabilidad del adolescente involucrado, además del escaso seguimiento por parte del Estado.

Pregunta 2. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas usted conoce?

Señala que los tipos de medidas socioeducativas se detallan en los artículos 378 y 379 del Código de la Niñez y adolescencia. Existen medidas privativas de libertad y no privativas de libertad.

Pregunta 3. A su criterio, ¿considera que las medidas socioeducativas logran de manera efectiva cumplir con sus objetivos y propósitos de rehabilitación y reintegración social del adolescente?

El juez Gabriel Nivelá considera que la efectividad de estas medidas socioeducativas es relativa ya que dependen del grado de responsabilidad que tenga el adolescente infractor. Además, enfatiza que esta relatividad depende de la sociedad donde son aplicadas, en este sentido, las medidas socioeducativas llegan a ser eficaces solo en sociedades altamente capacitadas y preparadas, contrario a lo que se evidencia en Ecuador, por lo tanto, es casi imposible lograr una efectividad en cuanto a reinserción social y rehabilitación del adolescente en una sociedad como la nuestra o al menos en la actualidad.

Pregunta 4. ¿Existe un análisis o estudio, previo a la disposición de las medidas socioeducativas, para garantizar que sean individualizadas y adecuadas para cada adolescente infractor?

La respuesta del Dr. Nivelá fue afirmativa. Asegura que, si existen estudios previos a la disposición de la medida socioeducativa y en general antes del juzgamiento de los adolescentes infractores pero que difícilmente llegan a ser individualizadas incluso aplicadas en todos los procesos, sobre todo cuando nos enfrentamos a delitos flagrantes.

Pregunta 5. ¿Existe un seguimiento periódico de las medidas socioeducativas posterior a su imposición para verificar si han sido efectivas o no?

La respuesta del Juez Nivelá Nivelá fue afirmativa. Sin embargo, manifiesta que, dentro del proceso, el seguimiento de estas medidas impuestas a los adolescentes infractores realmente no se cumple, además asegura que, si realmente se cumpliera, las medidas socioeducativas si serían efectivas y se lograría un gran porcentaje de disminución de delincuencia adolescente.

Pregunta 6. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?

De igual forma, el Dr. Nivelá manifiesta que esta efectividad es relativa. No se puede esperar que una medida de este tipo, que no incluyen internamientos institucionales, se cumpla en su totalidad, ya que actualmente existe una gran desconsideración por parte del adolescente.

Pregunta 7. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?

La respuesta del juez fue negativa. Ratifica que no existe una forma de sancionar a la familia del adolescente por el incumplimiento de estas medidas.

Pregunta 8. ¿Qué mejoras o cambios considera necesarios en el sistema de justicia juvenil para aumentar la efectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Como recomendación principal por parte del Dr. Nivelá es que se garantice un seguimiento de las medidas socioeducativas después de su imposición, que no sea un proceso que se

quede únicamente en la normativa, sino que se cupla a cabalidad. Asimismo, recalca la importancia de que exista mayor responsabilidad de todos los implicados en el proceso, ya sea de los encargados de impartir las sanciones como de los encargados de realizar el seguimiento, solo así se podría garantizar la efectividad de estas medidas.

Análisis, interpretación y discusión de la entrevista N#2

Esta entrevista comparte muchos criterios analizados con anterioridad, pero con ciertos matices. En primer lugar, se considera que la efectividad del sistema especial de juzgamiento de adolescentes infractores y de las medidas socioeducativas es relevante, es decir, sancionar a los adolescentes con medidas no penales funciona cada cierto tiempo y solo en sociedades altamente educadas y responsables. Actualmente la sociedad juvenil ecuatoriana, y sobre todo la población en general, ha demostrado que la solución a la gran existencia de delitos no depende de la pena o la sanción que se otorga, sino que incluyen demasiados aspectos que se deben estudiar.

Por ello, el juez comparte las ideas mencionadas en la entrevista anterior en cuanto a la validez del sistema y de las normativas relacionadas al juzgamiento de menores y de igual forma, la importancia de cumplir con los estudios y peritajes previos al juzgamiento como del seguimiento posterior a la imposición de las medidas socioeducativas para garantizar su efectividad. En consideración de aquello, la efectividad de las medidas sancionadoras a los adolescentes infractores es una opción muy adecuada a la imposición de penas cuando un menor de edad comete hechos delictivos, ya que no existe un medio adecuado para pensar en una modificación en cuanto a la forma de sancionar pretendiendo imponer sanciones de tipo penal cuando se trata de adolescentes, en defensa de los principios y teorías protectoras de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Resumen de la entrevista N#3

Nombre: Dra. Bélgica Taunova Vizueta Tómalala

Fecha: 15 de noviembre del 2023

Lugar: Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?

En primer lugar, la doctora explicó que los adolescentes son juzgados bajo un sistema de justicia especializada, que cuenta con jueces especializados y competentes, en el Ecuador existen los jueces especializados en adolescentes infractores, sin embargo, en la provincia de Santa Elena jueces que atienden estos casos son los de Familia, mujer, niñez y Adolescencia, ya que no hay jueces especializados en adolescentes infractores. La jueza menciona que el objetivo principal de esta justicia juvenil es lograr la reinserción del adolescente dentro de la sociedad, las medidas socioeducativas no se ven como un castigo sino más bien como una medida que va a integrar al joven dentro de la sociedad.

Pregunta 2. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas usted conoce?

Menciona que existen dos grandes tipos de medidas socioeducativas; por un lado, están las medidas socioeducativas no privativas de libertad y por otro, las privativas de libertad. Las privativas de libertad se encuentran detalladas en el artículo 378 del CONA y estas son la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, el servicio comunitario y la libertad asistida. Por su parte, las medidas socioeducativas privativas de libertad se enumeran en el artículo 379 del CONA, en las que se encuentran el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto y el internamiento institucional.

Pregunta 3. A su criterio, ¿considera que las medidas socioeducativas logran de manera efectiva cumplir con sus objetivos y propósitos de rehabilitación y reintegración social del adolescente?

La Dra. Bélgica Vizqueta inicia su respuesta explicando qué son las medidas socioeducativas, en ese sentido, señala que son acciones dispuestas por una autoridad judicial cuando un adolescente comete hechos tipificados como infracciones penales en el COIP y son consecuencias jurídicas de dichos hechos. También indica que estas medidas se encuentran en el artículo 385 del CONA y se aplican acorde al delito cometido. Respecto a la efectividad de estas medidas, menciona que hasta ahora han sido efectivas, pese a ello, con el transcurrir del tiempo si considera que estas medidas deben ser reformadas para garantizar su efectividad.

Pregunta 4. ¿Existe un análisis o estudio, previo a la disposición de las medidas socioeducativas, para garantizar que sean individualizadas y adecuadas para cada adolescente infractor?

La respuesta de la Jueza BÉlgica Vizueta fue afirmativa. Mencionó que, para que el fiscal solicite las medidas en audiencia de juicio y para que el juez las disponga, debe existir un análisis referente a la responsabilidad del adolescente, es decir, determinar si existe un delito, y en mérito del grado del hecho que es tipificado como infracción penal es que los jueces establecen qué clase de medida va a aplicarse en el caso concreto. Por lo tanto, el análisis que se realiza es cuando se logra verificar la responsabilidad penal del adolescente, la materialidad de la infracción y el nexo causal, esto sumado a una serie de exámenes realizados al menor que se pueden solicitar previo al juzgamiento.

Pregunta 5. ¿Existe un seguimiento periódico de las medidas socioeducativas posterior a su imposición para verificar si han sido efectivas o no?

En criterios de la Jueza Vizueta Tomalá, la normativa establece la existencia de un análisis previo a la imposición de las medidas socioeducativas, no obstante, este seguimiento se aplica únicamente para los delitos sancionados con penas privativas de libertad de más de 10 años. En referencia a ello menciona que solo se realiza un análisis de la efectividad de la medida una vez cumplido con el 60% de la pena, en el caso de las medidas socioeducativas privativas de libertad. También asegura que hay entidades encargadas de realizar este seguimiento dependiendo del tipo de medida socioeducativa que se dicte, por ejemplo, en internamiento domiciliario el seguimiento lo realiza la UNIPEN, que informa el cumplimiento de la medida, igualmente en el apoyo psico-sociofamiliar existe un seguimiento por parte del Ministerio de Justicia, que también hace un informe de seguimiento para ver su cumplimiento. Pero asegura que no existe un seguimiento periódico en cuanto al internamiento institucional, por lo tanto, resulta complejo corroborar la efectividad de estas medidas.

Pregunta 6. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?

Según la Dra. Vizueta Tomalá, antiguamente se creía que las medidas socioeducativas de apoyo psico-sociofamiliar, la amonestación y el trabajo comunitario eran muy efectivas, sin embargo, actualmente las estadísticas no muestran eso. En criterios de la jueza, esto se debe

a que nuestra sociedad actual ha cambiado a medida que transcurre el tiempo y las diferentes circunstancias hacen que los adolescentes incluso sean manipulados por la delincuencia organizada. Por lo tanto, en la actualidad no existe efectividad de este tipo de medidas, ya que, a pesar de su cumplimiento por parte del adolescente, se evidencia una reincidencia demostrando que las sanciones de este tipo no son suficientes para lograr los objetivos de reinserción y rehabilitación.

Pregunta 7. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?

La jueza indica que, a pesar de exigir un seguimiento de las medidas socioeducativas, no existe una normativa específica que sancione a los familiares del adolescente cuando no intervienen en el apoyo psico sociofamiliar. Es decir, existen sanciones ante el incumplimiento del menor pero no se sanciona al familiar que no cumple con su labor dentro de este tipo de medidas.

Pregunta 8. ¿Qué mejoras o cambios considera necesarios en el sistema de justicia juvenil para aumentar la efectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

La doctora argumenta que no solo hay que pensar en agravar la sanción impuesta al adolescente que comete un delito, sino que debe existir un mejoramiento en todo sentido. Respecto al estudio previo al juzgamiento de los menores, deben existir investigaciones o informes sociales reales para entender los motivos que llevaron al adolescente a cometer hechos delictivos y a su vez mejorar los exámenes que se realizan como requisitos anteriores a la imposición de las medidas como los de carácter bio-psicosocial. Y para el caso de la verificación posterior a la imposición de las sanciones privativas de libertad, propone una mejora en cuanto al seguimiento periódico ya que sería de gran ayuda que el seguimiento se realice desde el mismo momento en que esta medida se esté ejecutando y que sea el mismo Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores el encargado de llevar ese estudio. Finaliza su pensamiento mencionando que no es correcto pensar en un sistema diferente a las medidas socioeducativas ya que los principios de protección integral de los menores no permiten de ninguna forma la aplicación del juzgamiento ordinario para el caso de adolescentes infractores.

Análisis, interpretación y discusión de la entrevista N#3

Los criterios en esta entrevista fueron más específicos y explicativos, por lo que en este punto es relevante comparar todas las opiniones generalizadas. Considerando los criterios de los jueces entrevistados se pueden interpretar que la idea de las medidas socioeducativas y la finalidad que tienen en cuanto a rehabilitación y reinserción es correcta, sin embargo, existen ciertos parámetros que se deben modificar sin pensar en una reforma severa con sanciones como las dispuestas para el sistema ordinario de adultos.

Es innegable que el principio de interés superior del niño y la doctrina de la protección integral del menor son razones principales de la existencia de un sistema especializado para el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley, sin embargo, no es aceptable asegurar que sea un limitante en el proceso ya que la finalidad de estos preceptos, es precisamente brindar protección de los derechos de los menores durante todo momento y a su vez busca evitar la criminalización excesiva de los jóvenes, centrándose en enfoques que fomenten su rehabilitación y resocialización. El sistema de justicia juvenil ecuatoriano no solo busca sancionar por el cometimiento de delitos, sino también educar y proporcionar oportunidades para que los jóvenes infractores se reintegren positivamente en la sociedad.

Las medidas de apoyo psico-sociofamiliares tienen su grado de efectividad, pero solo cuando se garantiza su cumplimiento lo cual es complicado considerando diversos factores como el escaso control por parte de las entidades encargadas y la dificultad de contar con la familia del adolescente durante todo el proceso.

De igual forma, los cambios sociales y el entorno actual en el que el menor se ve implicado influyen de forma negativa en sus vidas, por ello, no se puede garantizar que las medidas socioeducativas, aunque sean adecuadas normativamente, sean efectivas y logren una correcta rehabilitación y reinserción. La realidad actual no permite que un sistema como este cumpla con sus objetivos, algo que se evidencia incluso en la reincidencia de estos adolescentes en el cometimiento de actos contrarios a la ley. El sistema debe ser modificado en ciertos aspectos, hay que pensar cambios que incluyan, por ejemplo, una consideración más exigible de los análisis previos y controles posteriores a la imposición de las medidas para garantizar su efectividad y cumplimiento, sin apartarse de los principios y valores que sostienen el sistema de justicia juvenil ecuatoriano.

4.1.3. Entrevista a los Fiscales de la provincia de Santa Elena

Resumen de la entrevista N#4

Nombre: Dr. Ponce Granizo Cesar Leonardo

Fecha: 15 de noviembre del 2023

Lugar: Fiscalía Multicompetente N#5 del cantón Santa Elena

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?

El agente fiscal destacó la importancia de una evaluación integral que considere aspectos psicológicos y sociales, así como la necesidad de personalizar las medidas socioeducativas de manera más consistente esto quiere decir que se debe aplicar medidas no privativas de libertad en casos menos graves lo cual refleja la búsqueda de estrategias educativas para el adolescente.

Pregunta 2. Bajo su criterio ¿cómo se realiza la evaluación de las necesidades individuales de los adolescentes infractores antes de que fiscalía proponga aplicar una medida socioeducativa?

El agente fiscal menciona que, en primer lugar, se inicia el proceso de evaluación de las necesidades individuales de los adolescentes infractores mediante una entrevista exhaustiva con los padres del menor, se considera fundamental llevar a cabo la práctica de la experticia del informe pericial del entorno social del menor, con el objetivo de obtener una comprensión detallada de los factores contextuales que puedan influir en su comportamiento. Posteriormente, se realiza un examen pericial psicológico con el fin de profundizar en la comprensión de la salud mental y emocional del adolescente y de esta forma, proponer medidas socioeducativas efectivas y adaptadas a sus necesidades específicas.

Pregunta complementaria 2.1. ¿Existe un enfoque personalizado en la evaluación de las necesidades y riesgos de cada adolescente antes de aplicar una medida socioeducativa?

El agente fiscal menciona que en la práctica no se cumple con esa exigencia, siempre se basa en una medida sencilla y práctica dentro del proceso, se debe considerar que la evaluación

de las necesidades y riesgos de cada adolescente antes de aplicar una medida socioeducativa debería ser un proceso fundamental y personalizado, sin embargo, en la práctica es evidente que la implementación de este enfoque individualizado no siempre se cumple de manera rigurosa.

Pregunta 3. ¿Qué tipos de delitos o comportamientos dan lugar a la aplicación de medidas socioeducativas no privativas libertad en lugar de las privativas de libertad?

La respuesta del agente fiscal denota que en general, los tipos de delitos o comportamientos que suelen dar lugar a la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad son aquellos de menor gravedad o jerarquía, un ejemplo común sería el hurto, que, en comparación con delitos más graves como la violación, podría ser considerado menos severo y se considera que en el caso de delitos más graves, se deberá solicitar una medida socioeducativa proporcional al delito cometido al juez.

Pregunta 4. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?

El agente fiscal expresa que la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar desempeña un papel fundamental en la rehabilitación de los adolescentes ya que estas medidas buscan abordar no solo el comportamiento delictivo, sino también los factores subyacentes que pueden contribuir a la conducta infractora. A su vez menciona que, al trabajar en conjunto con los padres y otros miembros de la comunidad, se puede abordar de manera más completa y sostenible la problemática del menor infractor.

Pregunta 5. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?

El razonamiento del agente fiscal denota que es común que nuestro sistema legal contemple disposiciones que aseguren el cumplimiento de las medidas socioeducativas, en muchos casos, se establecen mecanismos legales que permiten la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, ya sea por parte del adolescente o de terceros involucrados, como la familia o la comunidad y estas sanciones pueden variar, podrían incluir advertencias, multas, o incluso acciones legales más severas, dependiendo de la gravedad del incumplimiento

Pregunta 6. ¿Se lleva a cabo una evaluación periódica de los resultados y la efectividad de las medidas socioeducativas después de su imposición?

De acuerdo con el mencionado por el agente fiscal se debería realizar una evaluación periódica sistemática, sin embargo, según la información proporcionada, esta práctica no se lleva a cabo con la frecuencia necesaria.

Pregunta 7. ¿Se ha observado una disminución significativa en la reincidencia delictiva como resultado de la implementación de estas medidas?

Para el agente fiscal es todo lo contrario, debido a que considera que existe un incremento en la participación de los menores en toda clase de infracciones justamente porque la conducta de los adolescentes infractores es considerada irregular y no delictuosa y mientras esto siga imperándose en nuestro país seguiremos viendo la participación de menores en delitos graves.

Pregunta 8. ¿Qué mejoras o cambios consideran necesarios en el sistema de medidas socioeducativas para aumentar su efectividad en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

El agente fiscal destaca la necesidad de revisar y modificar la legislación vigente con respecto al tratamiento de los menores infractores, señala que la legislación actual se percibe como demasiado contemplativa, especialmente ante la participación de adolescentes en delitos graves como robos o asesinatos donde la sanción máxima de 4 años para estos casos se considera insuficiente y se propone un enfoque similar al sistema de justicia de Estados Unidos, donde la gravedad de la infracción determina la sanción o pena que debe ser dada al adolescente.

Análisis, interpretación y discusión de la entrevista N#4

En el proceso de esta entrevista se pudo denotar que el agente fiscal destacaba la importancia de evaluar integralmente a los adolescentes infractores, considerando aspectos psicológicos y sociales, aunque aboga por medidas personalizadas, reconoce que en la práctica esto no siempre se cumple. Se enfoca en la aplicación de medidas no privativas de libertad para delitos menos graves y resaltaba el papel crucial de las medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación.

A su vez sugiere que el sistema legal cuenta con sanciones para garantizar el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, pero expresa preocupación por la falta de evaluaciones periódicas, además, indica que la implementación de estas medidas no ha reducido la reincidencia delictiva, señalando un posible aumento en la participación de menores en infracciones. En este sentido, sugiere revisar la legislación vigente y propone un enfoque similar al sistema de justicia de Estados Unidos, donde la gravedad del delito determina la sanción para los adolescentes infractores.

Resumen de la entrevista N#5

Nombre: Dra. Glenda Mariela Domínguez Gómez

Fecha: 15 de noviembre del 2023

Lugar: Fiscalía Multicompetente N#4 del cantón Santa Elena

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?

La opinión general de la Dra. sobre el juzgamiento de estos casos se basa en la importancia de un enfoque integral que equilibre la responsabilidad legal con la rehabilitación a su vez mencionó que es crucial considerar las circunstancias adolescentes individuales de cada uno y evaluar tanto los aspectos psicológicos como sociales para proponer medidas socioeducativas efectivas.

Pregunta 2. Bajo su criterio ¿cómo se realiza la evaluación de las necesidades individuales de los adolescentes infractores antes de que fiscalía proponga aplicar una medida socioeducativa?

El criterio de la Dra. denota que realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades individuales de los adolescentes infractores antes de proponer una medida socioeducativa es crucial y se inicia con la revisión detallada del entorno social del menor, esta evaluación permite comprender plenamente el contexto en el que vive el adolescente.

Pregunta complementaria 2.1. ¿Existe un enfoque personalizado en la evaluación de las necesidades y riesgos de cada adolescente antes de aplicar una medida socioeducativa?

La Dra. menciona que debería existir un enfoque personalizado, pero en la práctica no se aplica, sería fundamental mejorar y enfocarse en la individualidad de cada caso, asegurando que la evaluación considere de manera específica las circunstancias y características únicas de cada adolescente infractor.

Pregunta 3. ¿Qué tipos de delitos o comportamientos dan lugar a la aplicación de medidas socioeducativas no privativas libertad en lugar de las privativas de libertad?

La Dra. destaca que por lo general en delitos menores cuya pena sea menor de 5 años da lugar a una sanción a una medida socioeducativa no privativa de libertad pero que también influye el interés superior del menor el cual es un principal regulador para poder solicitar el cumplimiento de medidas socioeducativas.

Pregunta 4. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?

En palabras de la Dra. “Como hoy está la sociedad si, resulta más efectiva las medidas alternativas que la propia de disponer el internamiento”, dentro del internamiento no existe el control que existía con anterioridad, esto provoca que los adolescentes que se encuentran dentro de los centros sean partícipes de delitos dentro del propio centro de internamiento, en cambio sí tiene una medida alternativa, como el apoyo psico-sociofamiliar, la vigilancia de tutores o familiares permitiría un mejor control, sin embargo, esto es muy ambiguo también porque depende del entorno social del adolescente.

Pregunta 5. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?

La Dra. destaca que es común que nuestro sistema legal contemple disposiciones que aseguren el cumplimiento de las medidas socioeducativas en general. En muchos casos, se establecen mecanismos legales que permiten la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, ya sea por parte del adolescente o de terceros involucrados, como la familia o la comunidad.

Pregunta 6. ¿Se lleva a cabo una evaluación periódica de los resultados y la efectividad de las medidas socioeducativas después de su imposición?

La Dra. señala que, para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas socioeducativas, se propone la solicitud de certificaciones que confirmen la adecuada ejecución de dichas medidas. En caso de que se haya logrado cumplir con las condiciones establecidas, se considerará extinguir la causa, sería útil incluir información sobre la periodicidad de las evaluaciones, los criterios específicos que se utilizan para medir la efectividad y cualquier ajuste realizado en función de los resultados de estas evaluaciones.

Pregunta 7. ¿Se ha observado una disminución significativa en la reincidencia delictiva como resultado de la implementación de estas medidas?

La Dra. señala que no existe una disminución y que esta problemática va en aumento, considera que esto es una crisis social que se ve reflejada en cada flagrancia la cual da como resulta la aprensión de un adolescente infractor aumentando así el número de adolescentes en centros de internamiento institucional.

Pregunta 8. ¿Qué mejoras o cambios consideran necesarios en el sistema de medidas socioeducativas para aumentar su efectividad en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Para la Dra. hay muchas mejoras que se pueden llegar a plantear pero una de ellas la existencias de centros de orientación para niños y adolescentes que es lo que más requiere nuestra realidad social es por ello que debería implementarse, a su vez la normativa debería ir de la mano con este sistema, una vez que el juez sanciona debe existir el centro y disponer el internamiento en el centro de rehabilitación en Santa Elena, pero debido a que no existe no hay un órgano de control de este tipo de delitos en nuestra provincia.

Análisis, interpretación y discusión de la entrevista N#5

La Dra. destaca la importancia de un enfoque integral en el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador, equilibrando la responsabilidad legal con la rehabilitación. En cuanto a la evaluación de necesidades individuales, aboga por un proceso exhaustivo, aunque reconoce la falta de un enfoque personalizado en la práctica. Señala que los delitos menores suelen dar lugar a medidas socioeducativas no privativas de libertad, influenciadas por el interés superior del menor, considera más efectivas las medidas de apoyo psico-sociofamiliar en comparación con el internamiento, debido a la falta de control en los centros.

Propone evaluaciones periódicas para medir la efectividad de las medidas y destaca la falta de disminución en la reincidencia delictiva, atribuyéndolo a una crisis social. En resumen, la entrevista enfatiza la urgencia de reformas en el sistema de justicia juvenil en Ecuador para garantizar una rehabilitación más efectiva y una reducción significativa de la reincidencia de los adolescentes infractores.

4.2. Verificación de la idea a defender

La obtención y análisis de los resultados derivados de la investigación a lo largo de este apartado, permite generar apreciaciones respecto a la problemática de estudio y, a su vez, debatir la idea a defender planteada por los autores en el Capítulo I de este estudio.

Por medio de las entrevistas efectuadas se logró determinar que el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador es una forma adecuada para el tratamiento de este grupo de ciudadanos cuando se encuentran en conflicto con la ley, en consideración de los principios y derechos que los respaldan, ya que se les otorga un sistema especializado a través de la imposición de medidas socioeducativas no penales, con finalidades contrarias a la pena en el sistema ordinario de adultos. El Sistema de Justicia Juvenil no es el problema, ya que la normativa vigente desarrolla un tratamiento especializado adecuado para las necesidades de los adolescentes que delinquen, sin embargo, el problema se presenta cuando no se cumple con todo lo dispuesto para el proceso previo, durante y posterior al juzgamiento.

En consideración de aquello, se puntualizan determinadas razones que examinan la efectividad de las medidas socioeducativas, corroborado la importancia de la ejecución de los estudios previos al juzgamiento sumado a la necesidad de cumplir con el control periódico luego de la imposición de este tipo de sanciones, sean privativas o no privativas de libertad.

Todo esto se sustenta en la información obtenida a través de los criterios de los jueces y fiscales en la realización del trabajo de campo, además del análisis del caso No. 24201-2021-00450 donde se logra evidenciar la problemática de estudio al no encontrarse en el expediente un proceso exhaustivo de revisión de aspectos biológicos, psicológicos y sociales que se exigen antes del proceso, aunque se trate de un delito en flagrancia, pero no se podía obviar que se trataba de un menor de edad, por lo tanto se tenía que cumplir con todos y cada

uno de los requisitos necesarios. Por otra parte, dentro de este mismo caso se evidencia una gran desconsideración por parte de los órganos encargados, al no realizar el seguimiento periódico o controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas al adolescente responsable de este delito de robo, aumentando la problemática de su efectividad.

Es por todo lo expuesto que la idea a defender de este trabajo investigativo, que se resume en determinar si el análisis previo y el control periódico posterior a la imposición de las medidas socioeducativas garantiza su efectividad en relación a la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor en Ecuador, si se cumple. Es decir, la única forma de garantizar la efectividad de las medidas socioeducativas para lograr la reinserción y rehabilitación del adolescente implicado recae en la necesidad de cumplir con todos los requisitos previos al proceso de juzgamiento, garantizando un tratamiento mucho más personalizado para el entorno y las necesidades de cada adolescente, además, es fundamental cumplir con el seguimiento periódico posterior a la imposición de este tipo de sanciones para que no sean simples disposiciones legales que podrían o no completarse, sino que realmente cumplan con sus objetivos.

CONCLUSIONES

- El Sistema de Justicia Juvenil ecuatoriano es un sistema potencialmente correcto para el tratamiento de adolescentes infractores en el país y una respuesta apropiada en consideración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados a nivel nacional e internacional.
- La imposición de medidas socioeducativas en lugar de penas mucho más severas como las aplicadas en el sistema penal ordinario, es una opción adecuada para el juzgamiento de menores de edad en conflicto con la ley, en atención al principio de interés superior del niño y la doctrina de protección integral que sustentan los derechos y garantías de este grupo de atención prioritaria.
- La efectividad de las medidas socioeducativas no depende del tipo de sanción dispuesta para cada caso, sino del cumplimiento de las funciones y obligaciones de cada uno de los entes involucrados en el proceso.
- Existen requisitos previos para el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador, como la realización de estudios biopsicosociales al adolescente implicado. Sin embargo, a pesar de ser requisitos obligatorios en el proceso, no se cumplen en todos los casos y si son efectuados no precisamente llegan a ser individualizados para las necesidades de cada uno de los adolescentes, por lo que se encuentra en este proceso gran responsabilidad en la determinación de la efectividad de las medidas socioeducativas.
- El estudio o análisis realizado al adolescente infractor para entender sus necesidades psicológicas, biológicas y sociales previo a su juzgamiento es un elemento esencial para calificar la efectividad de las medidas socioeducativas, ya que si no se cuenta con un estudio previo individualizado de los menores involucrados no se podría garantizar que la medida impuesta se cumpla, y, por lo tanto, que logre sus objetivos de reinserción y rehabilitación.
- En el juzgamiento de adolescentes infractores se exige la realización de seguimientos o controles posteriores a la imposición de las medidas socioeducativas, desarrolladas por

diversos órganos competentes del Estado que se distribuyen según el tipo de medida socioeducativa que se aplica. No obstante, al igual que los requisitos previos al juzgamiento, no en todos los casos se realiza un seguimiento del adolescente mientras cumple con su sanción y si se realiza no llega a ser periódico ni adecuado.

- El control periódico posterior a la imposición de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor es otro elemento esencial para determinar su efectividad. A través del cumplimiento de la vigilancia posterior de este tipo de sanciones se podría garantizar una correcta rehabilitación y reinserción social del adolescente, ya que un seguimiento periódico permitiría exigir su cumplimiento y estudiar la certeza de la medida dispuesta.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los administradores de justicia y a las demás instituciones del Estado implicadas en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, la realización, cumplimiento y consideración de los requisitos o estudios previos a la disposición de medidas socioeducativas, para garantizar un correcto proceso individualizado en consideración de las necesidades de cada uno de los adolescentes que delinquen.
- Además, se recomienda a los mismos administradores de justicia y demás instituciones del Estado implicadas en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, la realización de controles adecuados al adolescente mientras cumple con la medida socioeducativa dispuesta, para garantizar su cumplimiento y alcanzar los objetivos de rehabilitación y reinserción social del adolescente
- Se sugiere efectuar una revisión a la normativa vigente relacionada al juzgamiento de adolescentes infractores para determinar las falencias en cuanto al proceso exigido previo y posterior al juzgamiento para realizar futuras modificaciones que incentiven el cumplimiento de los objetivos de las medidas socioeducativas.
- A las familias de los adolescentes infractores, se les recomienda una mayor participación e interés en el proceso, ya que el apoyo psico sociofamiliar juega un papel fundamental en la disminución de la reincidencia delincencial y en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación y reinserción social del adolescente.

BIBLIOGRAFÍA

- Acunso, L. (2020). Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana. Quito, 2008, 130 p. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Adolescentes infractores. Noticias sobre adolescentes infractores | Ecuavisa. (s. f.).
www.ecuavisa.com. Recuperado 18 de julio de 2023, de
<https://www.ecuavisa.com/metadatos/-/meta/adolescentes-infractores>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2003). Edición Constitucional del Registro Oficial 262. 17-01-2022
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Bernal, C. (2006). Metodología de la investigación. México.
- Cabanellas, G., & de Torres, G. C. (2006). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Cabrera & Maldonado. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *REVISTA DE DERECHO*, 8(2), 3-17. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). Guía Metodológica De Proyectos De Investigación Social. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Cadena, C. O. (2017).
- Castro, M. (2017). Los adolescentes infractores y su responsabilidad penal [TESIS].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5470>
- Chávez Baño, Juan Carlos. El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional. Quito, 2010, 97 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Coral, J. (2008). Juzgamiento de adolescentes infractores: Análisis doctrinario de sus fundamentos. Cevallos.

- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Principio de proporcionalidad. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad#:~:text=1.,la%20gravedad%20del%20delito%20cometido.>
- Díez, M., Navarro, J., & López, C. (2020). Elementos de derecho penal: Parte general. Tirant lo Blanch.
- Escobar, F. (2003). Acciones de protección y juzgamiento de adolescentes infractores. Zuñiga Yanez Gemagràfic.
- Fernández, R. (2014). LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ¿CÓMO INFLUYEN EN LA SOCIEDAD? <https://blog.uclm.es/ricardofdez/2014/06/02/los-medios-de-comunicacion-como-influyen-en-la-sociedad/>
- Fiscalía General del Estado | ADOLESCENTES INFRACTORES. (s. f.). Recuperado 1 de agosto de 2023, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-adolescentes-infractores/>
- Gaviria, J. (2005). LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Revista Colombiana de Psiquiatría. Versión impresa ISSN 0034-7450. rev.colomb.psiquiatr. vol.34 supl.1. Bogotá. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005#:~:text=Inimputable%20es%2C%20al%20contrario%20del,mental%20o%20circunstancias%20socioculturales%20espec%20C3%ADficas.
- González, J. (1995). Delincuencia y derecho de menores: aportes para una legislación integral (2.a ed.). Depalma.
- Jacome, J. (2022). Ecuador: inseguridad y violencia golpean a la población. América Latina. <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-inseguridad-y-violencia-golpean-a-la-poblacion/6586718.html>
- Jordán, Genaro. & Soledispa, Mercy. (2016). Responsabilidad de los adolescentes infractores y la proporcionalidad de la pena en el delito de asesinato. [TESIS] Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5386>
- Lopez, J. (2011). ADOLESCENTES INFRACTORES. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>

- Lozano, A. (2019). Causas de la delincuencia juvenil. Red Social Educativa.
<https://redsocialededuca.net/causas-delincuencia-juvenil>
- Marín, A. (2022). Marginación. Economipedia.com.
<https://economipedia.com/definiciones/marginacion.html>
- Mella, C. (2021). El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/>
- Morales, C. (s. f.). La intervención comparada con menores en desprotección y en conflicto con la ley en diferentes países. Dykinson.
- Morales, E. (2008). Marginación y exclusión social: el caso de los jóvenes en el Consejo Popular Colón de la ciudad de La Habana. CLACSO. Bogotá.
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/clacso-crop/20120628114713/18mora2.pdf>
- Paitán, H., Mejía, E., Ramírez, E., & Paucar, A. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa—Cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Pineda, F., & Aliño, M. (Eds.). (2002). El concepto de adolescencia [Libro electrónico]. En Atención integral a la salud en la adolescencia (p. 16).
<https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/adolescencia/Capitulo%20I.pdf>
- Pontón, D. (2022). ¿Qué está impulsando el aumento del crimen en Ecuador? The Dialogue. <https://www.thedialogue.org/analysis/que-esta-impulsando-el-aumento-de-crimen-en-ecuador/>
- Rosero, A. (2023, febrero 18). ¿Cómo se sanciona a un adolescente que comete un delito? El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/como-se-sanciona-a-un-adolescente-que-comete-un-delito.html>
- Rosero, V. (2020). Adolescentes infractores en el Ecuador. Maestría en Psicología mención Jurídica y forense. Universidad de Otavalo.
- Sánchez, M., Pino, V., & Martín, E. (2012). Diccionario jurídico básico. Tecnos.

- Tapia, J. (2013). La inseguridad pública: causas y consecuencias. El Cotidiano, (180),103-112. ISSN: 0186-1840. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32528338007>
- Terre des hommes. (s/f). GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL. <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2021/04/3-Guia-para-la-aplicacion-del-Enfoque-Restaurativo-en-la-Justicia-Juvenil.pdf>
- Torres, G., Aguiar, J., & Vásquez, I. (2022). Estudios de Derecho penal general y especial en el Derecho hispano. J.M. Bosch Editor.
- Valletta, D. (2015). Diccionario Jurídico. (9na Edición). Valletta Ediciones.
- Vera, E. (2016). Los más pobres, la causa principal de la delincuencia: el bajo nivel educativo. El Telégrafo.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/los-mas-pobres-la-causa-principal-de-la-delincuencia-el-bajo-nivel-educativo>
- Vidal. (2022). ¿Qué es la responsabilidad penal? Gersonvidal.com.
<https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/>

ANEXOS

Anexo N° 1. Entrevista aplicada a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO No. 24201-2021-00450

INVESTIGADORES: Anthony Chucuma Tacuri – Christian Merchán Quimí

ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN SANTA ELENA

OBJETIVO: Evaluar la opinión de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Santa Elena, referente a la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores.

1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?
2. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas usted conoce?
3. A su criterio, ¿considera que las medidas socioeducativas logran de manera efectiva cumplir con sus objetivos y propósitos de rehabilitación y reintegración social del adolescente?
4. ¿Existe un análisis o estudio, previo a la imposición de las medidas socioeducativas, para garantizar que sean individualizadas y adecuadas para cada adolescente infractor?
5. ¿Existe un seguimiento periódico de las medidas socioeducativas posterior a su imposición para verificar si han sido efectivas o no?
6. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar en la rehabilitación del adolescente?
7. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?
8. ¿Qué mejoras o cambios considera necesarios en el sistema de justicia juvenil para aumentar la efectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

Anexo N° 2. Entrevista aplicada a los Fiscales de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES. CASO

No. 24201-2021-00450

INVESTIGADORES: Anthony Chucuma Tacuri – Christian Merchán Quimí

ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

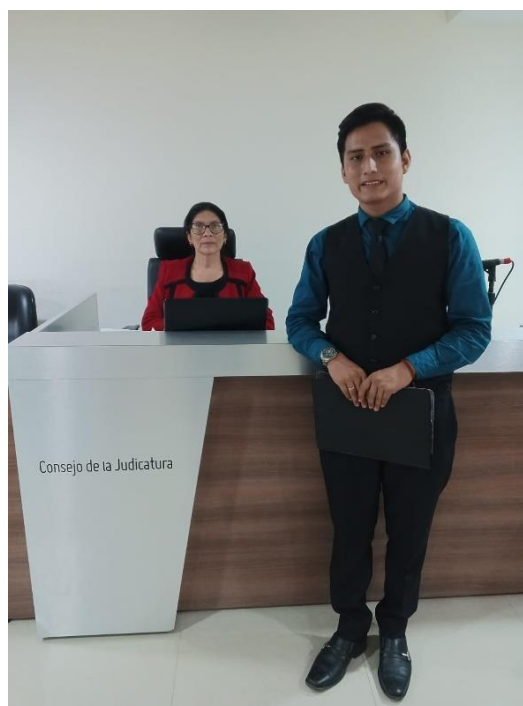
OBJETIVO: Obtener una comprensión de la percepción y conocimiento de los fiscales acerca de la efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores, identificando posibles áreas de mejora en el sistema de justicia juvenil y promoviendo prácticas más efectivas centradas en la rehabilitación y la reintegración exitosa de los jóvenes infractores en la sociedad.

1. ¿Cuál es su opinión general sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador?
2. Bajo su criterio ¿cómo se realiza la evaluación de las necesidades individuales de los adolescentes infractores antes de que fiscalía proponga aplicar una medida socioeducativa?
 - 2.1. ¿Existe un enfoque personalizado en la evaluación de las necesidades y riesgos de cada adolescente antes de aplicar una medida socioeducativa?
3. ¿Qué tipos de delitos o comportamientos dan lugar a la aplicación de medidas socioeducativas no privativas libertad en lugar de las privativas de libertad?
4. A su criterio, ¿Qué grado de efectividad tiene la imposición de medidas de apoyo psicofamiliar en la rehabilitación del adolescente?
5. ¿Existe una norma que establezca sanciones o modos coercitivos para obligar a los terceros involucrados en la imposición de medidas de apoyo psico-sociofamiliar para garantizar su cumplimiento?
6. ¿Se lleva a cabo una evaluación periódica de los resultados y la efectividad de las medidas socioeducativas después de su imposición?
7. ¿Se ha observado una disminución significativa en la reincidencia delictiva como resultado de la implementación de estas medidas?
8. ¿Qué mejoras o cambios consideran necesarios en el sistema de medidas socioeducativas para aumentar su efectividad en la rehabilitación de los adolescentes infractores?

**Anexo N° 3. Fotos con los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la
Provincia de Santa Elena**



Dr. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá



Dra. Kelly Micaela Flores Vera



Dra. Bélgica Taunova Vizúeta Tómalá

Anexo N° 4. Fotos con los Fiscales de la Provincia de Santa Elena



Dra. Glenda Mariela Domínguez Gómez



Dr. Ponce Granizo Cesar Leonardo

Anexo N° 5. Resolución del caso No. 24201-2021-00450

Juicio No. 24201-2021-00450

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA. Santa Elena, martes 8 de junio del 2021, las 11h44. **VISTOS:** En virtud de lo resuelto oralmente en la etapa de conciliación de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria a Juicio de fecha 01 de junio del 2021, a las 11h30, siendo el momento procesal de emitir el dictamen por escrito, para hacerlo se toma las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No. 5930-DNTH-2014, emitida por la Dirección del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, avoca conocimiento de esta causa de Adolescente Infractor; para lo cual es competente en su trámite y resolución de conformidad con el Art. 175 de la Constitución del Ecuador, Art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial y 255 del Código de la Niñez y Adolescencia. **SEGUNDO:** A la causa se le ha dado el trámite ordinario que le corresponde y no se observan omisiones de solemnidades sustanciales que vicien de nulidad el proceso, y que puedan influir en la decisión de la causa; por lo que se declara su validez.- **TERCERO:** Una vez que han transcurrido los 30 días de la Instrucción Fiscal, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores Ab. Juan Pablo Arévalo Rivera, emite solicitud de convocatoria a Audiencia de Evaluación y Preparatoria a Juicio, la misma que se lleva a efecto el día 01 de junio del 2021, a las 11h30, en la que se ha resuelto la situación jurídica del adolescente JOSE ENRIQUE ASCANIO ACOSTA. **CUARTO:** Una vez instalada la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio conforme al Art. 356 del Código de la Niñez y adolescencia: **1.** Se le concede la palabra al Ab. Juan Pablo Arévalo Rivera en su calidad de Fiscal de Adolescente Infractor de la Provincia de Santa Elena y a la Ab. Sandra Bravo Barros en su calidad de Defensora Pública, a fin de que se pronuncie sobre los vicios formales respecto de lo actuado, las partes procesales han manifestado que no existen vicios que puedan afectar la validez del proceso por lo que se declara valido todo lo actuado. **2.** La Fiscalía procede a fundamentar la acusación: "...se presenta el dictamen fiscal bajo los siguientes términos: Se acusa al adolescente [REDACTED] A, de nacionalidad venezolana, de 17 años de edad, en el grado de autor por la infracción tipificada en el art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es delito de ROBO, ocurrido el 12 de abril del 2021, fiscalía de foja 1 a 3 del expediente narran las circunstancias del

hecho, consta la versión libre y voluntaria por parte de la víctima TOMALA FLORES PEDRO LEONEL; la versión de los agentes aprehensores ratificándose en el contenido del parte; contamos en el expediente con el informe investigativo del DINAPEN en relación al presente ilícito; pericia de reconocimiento del lugar de los hechos; pericia de reconocimiento de evidencias; en virtud los elementos de descargo encontrados en la versión libre y voluntaria del menor; son los elementos de convicción claros y precisos respecto de la existencia del ROBO, CON EL RECONOCIMIENTO DE LUGAR Y DE EVIDENCIAS, respecto a que el adolescente ha participado en su calidad de presunto autor, y que TOMALA FLORES PEDRO LEONEL se presenta como presunta víctima siendo concordantes las versiones antes indicadas.- Fiscalía dicta el dictamen acusatorio de conformidad a lo establecido al art. 189 del COIP, en su sustentación manifiesta: En cumplimiento a lo que determina el Art. 356 del Código de la Niñez y Adolescencia, fiscalía realizará los respectivos anuncios de pruebas en el término pertinente, sin embargo el art. 356 antes referido en su numeral 4 establece una forma anticipada de finalizar el proceso como es la suspensión del proceso a prueba, en los casos dispuestos y dentro de las condiciones del Art.349 del Código de la Niñez y Adolescencia, tratándose el presente caso de una infracción que no supera los diez años, es preciso indicar que Fiscalía podría aceptar una petición de suspensión del proceso a prueba, más es necesario de acuerdo a lo que indica la norma en éstos casos escuchar la posición del adolescente. Estando presente el adolescente de forma Telemática, pide disculpas y manifiesta estar de acuerdo con el proceso de suspensión, comprometiéndose a cumplir con lo que se le disponga en ésta audiencia, estando presente la representante legal del adolescente, se compromete igualmente a que éste cumpla con lo que se le fuere a disponer. El señor Fiscal solicita de conformidad al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia en su numeral 2 literal d): **1.- INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL POR UN AÑO**, que aplicando la regla del Art. 349 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, solicita sea por **CUATRO MESES**, considerando el tiempo de internamiento que hasta la fecha se encuentra cumpliendo el adolescente. **2.- Se ordene el tratamiento psicológico al adolescente, de ser necesario al entorno familiar que será por el mismo lapso de cuatro meses, además que se amoneste al adolescente y a sus representantes legales, y se imponga la medida socioeducativa solicitada de conformidad a lo dispuesto en el Art.385 numeral 2 literal d).**- DEFENSA TECNICA

del adolescente: Manifiesta estar de acuerdo con este proceso de suspensión, una vez que se ha escuchado la aceptación de éste proceso de suspensión por parte del adolescente solicita se acepte dicha petición planteada por Fiscalía.- **QUINTO:** Se ha escuchado a los sujetos procesales, se han respetado los derechos constitucionales del adolescente [REDACTED], de 17 años de edad a la fecha de la comisión de la infracción, y establecidos en los arts. 75 y 77 de la Constitución de la República, como además el derecho a la defensa del adolescente establecidos en el art. 76 de la Constitución de la República y Garantías y Principios del Proceso Penal establecidos en el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, y debido a que tanto el Defensor Particular del adolescente como el representante de la Fiscalía estuvieron de acuerdo en una **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA** a favor del adolescente [REDACTED], de 17 años de edad, tal como consta en audios, habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad que determina el art. 349 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se **ACEPTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**, por lo que dando estricto cumplimiento a lo que establecen los artículos 169 y 172 de la Constitución de la República, como además a lo dispuesto en los artículos 256, 11, 319 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y art. 17 y 5 de la Reglas de las Naciones Unidas, debido a los objetivos de la justicia de menores, esto es el de humanidad frente a la ritualidad de un enjuiciamiento penal, el Principio de Protección Integral, como además a los objetivos de la justicia restaurativa, que intenta restablecer las relaciones dañadas, en la medida de lo posible, como además atendiendo al intereses superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo determina el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, y por ser lo más beneficioso para el adolescente [REDACTED], de 17 años de edad, y atendiendo lo establecido en la regla 1.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia De Menores ("Reglas de Beijing") que señala: "La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general, de justicia para todos los menores de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad" La regla 5. ("Reglas de Beijing") que señala: Objetivo de la justicia de Menores "El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizara que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo

momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo que señala el art. 256 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con lo dispuesto en la regla N° 17, que refiere a los Principios de Rectores de la sentencia y resolución así como la regla 17.1, literales a), b), c), y d) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia De Menores ("Reglas de Beijing"), como además atendiendo a lo que dispone el art. 44 de la Constitución de la República, que determina la aplicación de los principios de la Justicia Penal Juvenil, esto es atendiendo a los principios de Humanidad, que los adolescente sean tratado con la HUMANIDAD y el respeto que merece, CORRESPONSABILIDAD, que todos los actores sociales tienen responsabilidad en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, PARTICIPACIÓN, crear las condiciones para que la Familia, la Sociedad, y el estado reconozcan que niños y adolescentes son sujetos de derechos, de PROTECCION INTEGRAL, reconocer que los adolescentes que han infringido la Ley penal son sujetos de derechos, y que, por lo tanto es responsabilidad del Estado, la comunidad y la Familia, crear y garantizar condiciones para que ejerzan todos sus derechos, incluso el de la libertad, el de PROPORCIONALIDAD, que es un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal.- **SEXTO:** Por las consideraciones ya expuestas y acorde a disposiciones establecidas en art. 6, art. 11, numerales 2, 3 y 5, art. 75 y Art. 76, numeral 2 y 3; Art. 175 de la Constitución de la República; Arts. 16 y 46 del Código Penal; Art.85, 86, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal y Art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 9, 11, 15, 309, 330, 331, 11, 313, 314, 359 y 363 del Código de la Niñez y Adolescencia, la suscrita JUEZA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES RESUELVE, ACEPTAR Y APROBAR la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA** por ser lo más beneficioso para el adolescente [REDACTED], de 17 años de edad, por cuanto el delito el que se le responsabiliza es de hasta siete años, sanción que se considera para aplicar lo dispuesto en el Art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es se concede la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**, del adolescente [REDACTED], de 17 años de edad, e **IMPONE** al adolescente las **MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS:** 1) ~~EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL POR CUATRO MESES~~ (Art. 385 numeral 2, literal d), en concordancia con el Art. 349 numeral 4 del Código de la Niñez y

Adolescencia, internamiento institucional, considerando el tiempo de internamiento que hasta la fecha se encuentra cumpliendo el adolescente. 2) **ORIENTACION Y APOYO PSICO SOCIO FAMILIAR DE CUATRO MESES**, cuyo cumplimiento se ejecutará a través de la Unidad Técnica del Centro de Adolescentes Infractores de Varones de la ciudad de Guayaquil. De igual forma el adolescente imputado, deberá seguir tratamiento psicológico que deberá ir direccionado a través del Ministerio encargado de los Asuntos de Justicia y Derechos Humanos.- Notifíquese con este fallo a la Coordinadora del Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores de Varones de la Ciudad de Guayaquil.- Se llama la atención de manera severa al representante del adolescente por no haber tenido el cuidado necesario con el adolescente. Se amonesta verbalmente a la adolescente con el fin que rectifique su conducta y no vuelva a incurrir en actos que vayan en contra de nuestro ordenamiento jurídico. Se deja constancia que se han aplicado los principios establecidos en el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, con los artículos 168, 169 y 172 de la Constitución de la República. Conforme establece el Art. 363-A del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone NOTIFICAR de manera OBLIGATORIA, al Ministerio Encargado de los Asuntos de Justicia y Derechos Humanos, y a la policía especializada en Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena DINAPEN y/o JEPROPENA, con la presente resolución.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


FLORES VERA KELLY MICAELA
JUEZA